

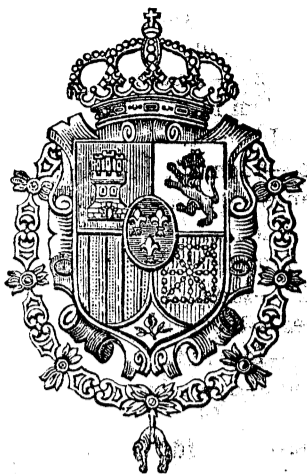
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1894 á 1895 se fija en 82.000 hombres de tropa.

Art. 2.º Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.842, 3.091 y 13.291 hombres de tropa.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1894 á 95, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

A.—Escuadra de instrucción.

Acorazado Pelayo.—Cuatro meses armado y ocho en estado de movilización (a).

Crucero de primera Maria Teresa.—Idem id.

Idem id. Reina Regente.—Idem id.

Idem de segunda Alfonso XII.—Ocho meses armado y cuatro en estado de movilización.

Idem id. Reina Mercedes.—Idem id.

Idem de tercera Conde de Venadito.—Doce meses armado.

Idem id. Marqués de la Ensenada.—Idem id.

Idem id. Isla de Cuba.—Idem id.

B.—Buques para servicio general.

Cañonero torpedero Filipinas.—Cuatro meses armado (véase D).

Cañonero torpedero Galicia.—Seis meses armado (véase D).

Transporte Legazpi.—Doce meses armado.

C.—Buques para servicios especiales.

Escuela Naval Asturias.—Doce meses armada.

Escuela de Guardias marinas Nautilus.—Seis meses armada (véase Cuba y Filipinas).

Escuela de aprendices Villa de Bilbao.—Doce meses armada.

Comisión Hidrográfica Vulcano.—Idem id.

Depósito de marinería Vitoria.—Doce meses armado.

Depósito de marinería Gerona.—Idem id.

Depósito de marinería Almansa.—Idem id.

D.—Buques en situaciones especiales.

Crucero de primera Vizcaya.—Diez meses en primera situación y dos armado para pruebas.

Idem id. Alfonso XIII.—Dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armado para pruebas.

Idem id. Lepanto.—Ocho meses en construcción y cuatro en primera situación.

Cañonero torpedero Filipinas.—Ocho meses en primera situación (véase B).

Idem id. Martín A. Pinzón.—Seis meses en primera situación (véase F).

Idem id. Marqués de Molins.—Idem id. (véase F).

Idem id. Galicia.—Idem id. (véase B).

Monitor Puigcerdá.—Doce meses en cuarta situación económica.

Fragata Nuñanca.—Doce meses en quinta situación.

Crucero de segunda Aragón.—Idem id.

Idem id. Navarra.—Idem id.

E.—Buques torpederos.

Destructor.—Diez meses en cuarta situación económica y desarmado.

Acevedo.—Diez meses en reserva y dos armado.

Ariete.—Idem id.

Azor.—Idem id.

Barceló.—Idem id.

Habana.—Idem id.

Halcón.—Idem id.

Ordóñez.—Idem id.

(a) La situación de movilización á que se alude, es la que prescribe el Real decreto de 16 de Enero de 1891, con sus cargos, armamento carbón y víveres á bordo.

Orión.—Idem id.

Pollux.—Idem id.

Rayo.—Idem id.

Retamosa.—Idem id.

Rigel.—Doce meses en reserva.

Cástor.—Idem id.

Ejército.—Idem id.

Aire.—Doce meses armado.

F.—Buques destinados al resguardo marítimo.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

Martín Alonso Pinzón.—Seis meses armado (véase D).

Luzón.—Doce meses armado.

Atrevida.—Idem id.

Tarifa.—Idem id.

Perla.—Idem id.

Rubí.—Idem id.

Cuervo.—Idem id.

Toledo.—Idem id.

Doce escampavías.—Idem id.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

Marqués de Molins.—Seis meses armado (véase D).

Tajo.—Doce meses armado.

Segura.—Idem id.

Mac-Mahón.—Idem id.

Diamante.—Idem id.

Condor.—Idem id.

Cuatro escampavías.—Idem id.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Vicente Yáñez Pinzón.—Doce meses armado.

Cocodrilo.—Idem id.

Eulalia.—Idem id.

Pilar.—Idem id.

Diligente.—Idem id.

Aguila.—Idem id.

Veintidós escampavías.—Idem id.

Art. 2.º Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior, y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 14.909 marineros y 3.450 soldados.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Cazatorpedero tipo Temerario.—Doce meses armado.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la Estación naval, se fijan 60 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero de tercera clase Infanta Isabel.—Doce meses armado.

Idem id. Colón.—Idem id.

Idem id. Sánchez Barcáiztegui.—Idem id.

Idem id. Jorge Juan.—Idem id.

Idem Magallanes.—Idem id.

Idem Fernando el Católico.—Idem id.

Idem Nueva España.—Idem id.

Idem Alcedo.—Idem id.

Idem Cuba Española.—Idem id.

Idem Contramaestre.—Idem id.

Idem Criollo.—Idem id.

Idem Telegrama.—Idem id.
 Escuela de Guardias marinas Nautilus.—Dos meses armado (véase C').
 Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 897 marineros y 214 soldados.

ISLA DE PUERTO RICO

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:
 Cañonero General Concha.—Doce meses armado.
 Idem Indio (hidrográfico).—Idem id.
 Art. 8.º Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 123 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico, serán las siguientes:
 Crucero de segunda clase Castilla.—Doce meses armado.
 Idem id. Reina Cristina.—Idem id.
 Idem de tercera clase Velasco.—Idem id.
 Idem id. Don Juan de Austria.—Idem id.
 Idem id. Ulloa.—Idem id.
 Idem id. Isabel II.—Idem id.

Cañonero Marqués del Duero.—Idem id.
 Idem Elcano.—Idem id.
 Idem General Lezo.—Idem id.
 Idem Albay.—Idem id.
 Idem Arayat.—Idem id.
 Idem Bulusan.—Idem id.
 Idem Calamianes.—Idem id.
 Idem Callao.—Idem id.
 Idem Leyte.—Idem id.
 Idem Manileño.—Idem id.
 Idem Mariveles.—Idem id.
 Idem Mindoro.—Idem id.
 Idem Pampanga.—Idem id.
 Idem Panay.—Idem id.
 Idem Paragua.—Idem id.
 Idem Samar.—Idem id.
 Idem Argos (hidrográfico).—Idem id.
 Lancha Gardoqui.—Idem id.
 Idem Otalora.—Idem id.
 Idem Urdaneta.—Idem id.
 Idem Vasco.—Idem id.
 Transporte Manila.—Idem id.
 Transporte Cebú.—Idem id.
 Dos pontones en Carolinas y Polloc.—Idem id. (uno en proyecto).
 Escuela de Guardias Marinas Nautilus.—Cuatro meses armado (véase C').

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, se fijan 2.174 marineros y 398 soldados.

FERNANDO POO

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes.

Cañonero Pelicano.—Doce meses armado.
 Idem Salamandra.—Idem id.
 Lancha tipo Condor (en proyecto).—Idem id.
 Pontón Depósito.—Idem id.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 144 marineros y 22 krumanes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94, importantes en junto 3.419.626'18 pesetas, con la aplicación siguiente:

Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	Por Secciones.
Obligaciones generales del Estado.					
SECCIÓN TERCERA					
DEUDA PÚBLICA					
11	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos con destino á la construcción de la Escuela.....	>	91.758'54	91.758'54
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
SECCIÓN PRIMERA					
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS					
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado.—Dietas por asistencia á las sesiones de los Consejeros.....	>	10.000	10.000
SECCIÓN SEGUNDA					
MINISTERIO DE ESTADO					
1.º	5.º	Personal de Cortes de Gabinetes del exterior.....	>	266'66	
3.º	1.º	Idem del Cuerpo diplomático.....	143.000		
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	70.000		
				213.000	
7.º	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	50.000		
	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera.....	30.000		
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	20.000		
				100.000	
12	Unico.	Gastos diversos y eventuales extraordinarios de la Obra pía de Jerusalén....	>	6.966'98	320.233'64
SECCIÓN TERCERA					
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
1.º	3.º	Personal de la Dirección general de los Registros.....	>	1.347	
3.º	2.º	Idem de Audiencias territoriales.....	>	50.000	
5.º	1.º	Indemnización á peritos y testigos, abono de dietas á Jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales....	>	680.000	
10	Unico.	Personal de obligaciones eclesiásticas....	>	249.440	
16	4.º	Gastos imprevistos y eventuales en general.....	>	29.047	1.009.834
SECCIÓN SEXTA					
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
15	Unico.	Personal de Telégrafos.....	>	2	2.500

Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	Por Secciones.
SECCIÓN SÉPTIMA					
MINISTERIO DE FOMENTO					
23	6.º	Para dietas por visitas de inspección de las obras y por estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales.	>	168.000	
29	2.º	Reparación, conservación y explotación de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	>	1.800	
31	1.º	Subvención á las Juntas de Puertos.....	>	1.480.000	1.649.800
SECCIÓN OCTAVA					
MINISTERIO DE HACIENDA					
4.º	3.º	Material de las Administraciones de Hacienda.....	>		4.000
SECCIÓN NOVENA					
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS					
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	>	18.000	
14	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	>	235.000	
15	3.º	Construcción de casetas de nueva planta para albergue de los individuos del Cuerpo de Carabineros.....	>	78.500	331.500
					3.419.626'18

RESUMEN

Deuda pública.....	91.758'54
Presidencia del Consejo de Ministros....	10.000
Ministerio de Estado.....	320.233'64
Idem de Gracia y Justicia.....	1.009'834
Idem de la Gobernación.....	2.500
Idem de Fomento.....	1.649'800
Idem de Hacienda.....	4.000
Gasto de las contribuciones y rentas públicas.....	331.500
Total.....	3.419.626'18

Art. 2.º Se autoriza el pago de los gastos que hasta la cantidad de 50.000 pesetas se originen en las obras y trabajos para destruir un depósito de dinamita que existe en el término de Lavadores, pueblo de las cercanías de Vigo, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias y por la explosión del vapor *Cabo Machichaco* en la de Santander.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 1.º, se cubrirá deduciendo 2.008.479'17 pesetas de las secciones, capítulos y artículos que se detallan á continuación, y el resto, ó sean 1.411.147'01, con el remanente de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente.

Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	Por Secciones.
SECCIÓN SEGUNDA					
MINISTERIO DE ESTADO					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	20.011'67		
	2.º	Personal de la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	6.511'18		
	3.º	Idem de Interpretación de lenguas.....	1.108'52		
	4.º	Idem del Archivo y Bibliotecas.....	62'70		
	6.º	Idem de la Portería.....	55'02		
				28.649'09	

Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	Por Secciones.	Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	Por Secciones.
5.º	Unico.	Idem del Tribunal de la Rota.....	>	1.063'10				SECCIÓN OCTAVA			
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....						MINISTERIO DE HACIENDA			
7.º	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones.....	40.000			7.º	Unico.	Para visitas que acuerde el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....	>	4.000	4.000
				100.000				SECCIÓN NOVENA			
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	>	3.106'23				GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
10	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	>	3.860'75	136.679'17	4.º	2.º	Premios de expedición de cédulas.....	>	18.000	18.000
											2.008.479'17
		SECCIÓN TERCERA									
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA									
3.º	3.º	Personal de Audiencias provinciales....	>	200.000	200.000						
		SECCIÓN SÉPTIMA									
		MINISTERIO DE FOMENTO									
25	1.º	Material de estudios y obras nuevas.—Obras por contrata.....	>	800.000							
31	1.º	Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado y auxilio á los de interés local.	>	849.800	1.649.800						

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893-94 por Reales decretos de 19 de Octubre y 24 de Noviembre de 1893 á las Secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerios de la Guerra y de Marina», para los gastos imprevistos á que dieron lugar las operaciones militares en el campo de Melilla.

Art. 2.º El crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Guerra se fija en 32 millones de pesetas, y el otorgado al Ministerio de Marina se fija asimismo en 3.200.000 pesetas, á reserva de que los citados Departamentos justifiquen en su día la inversión de dichos créditos, y quedando anulado el sobrante que pueda resultar si los gastos hechos con motivo de las operaciones militares no llegasen á las expresadas cantidades.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Mi Fiscal en el Tribunal de lo Contencioso administrativo contra la sentencia dictada por el mismo en 8 de Marzo último, por la cual, declarándose competente para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Villavieja, revocó la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1892, relativa al cumplimiento de otra del mismo Ministerio en que se previno al Ayuntamiento que promoviera cierto pleito:

Resultando que á consecuencia de haberse enajenado por el Ayuntamiento de Villavieja (Salamanca) en años anteriores numerosas parcelas de terreno en concepto de sobrantes de la vía pública, y en virtud de una instancia que dos vecinos elevaron al Gobernador de la provincia en 29 de Diciembre de 1885 en queja de que aquel reparto de terrenos se verificaba sin los requisitos legales, y de una denuncia que en 15 de Marzo de 1886 presentaron sobre los mismos hechos varios vecinos al Presidente de la Comisión provincial en 10 de Septiembre siguiente, el Gobernador, de conformidad con el informe de esta Corporación, declaró la nulidad desde su origen de todas las enajenaciones reclamadas, determinando en acuerdo posterior que esta nulidad se refería á las concesiones que adolecieran de defectos legales, y en que no existiese año y día de posesión por el concesionario:

Que por efecto de una reclamación que en 3 de Ju-

lio de 1889 dedujo ante el Gobernador el vecino D. Manuel Castro contra las construcciones que se habían ejecutado en dos de las parcelas concedidas en 1884, de conformidad con la Comisión provincial, el Gobernador resolvió en 30 de Octubre que habiendo sido reclamadas oportunamente las indicadas concesiones y declaradas nulas, procedía acceder á la solicitud de D. Manuel Castro y ordenar al Ayuntamiento que reivindicase administrativamente el terreno de dichas dos parcelas, revocando su concesión:

Que por haber el Ayuntamiento solicitado del Gobernador reforma de este acuerdo, fué confirmado en otro de 19 de Abril de 1890, y contra ambos recurrieron en alzada para ante el Ministerio el concesionario de una de las parcelas y el Ayuntamiento, resolviéndose el recurso en Real orden de 4 de Julio de 1891, por la cual, y en atención á que, si bien se había procedido ilegalmente, el transcurso de año y día desde la concesión de dichas parcelas privaba á la Administración activa de facultades para despojar al poseedor de los terrenos, se dejó sin efecto lo acordado por el Gobernador y se ordenó al Ayuntamiento que entablara ante los Tribunales ordinarios la acción reivindicatoria de las parcelas mencionadas por cuenta de los Concejales que autorizaron su enajenación:

Que el Ayuntamiento, en virtud de esta Real orden y previo dictamen de dos Letrados, solicitó la autorización de la Diputación provincial para entablar el litigio, la cual le fué negada en 16 de Noviembre de 1891, principalmente en razón á que por ser indudable la necesidad de dirigir la acción reivindicatoria contra todas las parcelas que estuviesen en igual caso y haberse edificado en todas ellas construcciones de importancia, y creándose grandes intereses al amparo de las concesiones, serían considerables los perjuicios que la reivindicación infería al pueblo de Villavieja:

Que en vista de una instancia elevada al Ministerio en 17 de Diciembre de 1891 por D. Manuel Castro, en queja de no haberse cumplido por el Ayuntamiento la Real orden antes referida, y después de acreditarse en el expediente la negativa de la Diputación á autorizar el litigio, el Ministerio expidió nueva Real orden en 3 de Febrero de 1892, por la cual, y en consideración á que el Ayuntamiento debió proceder á cumplir la de 4 de Julio de 1891 inmediatamente y sin tomar como pretexto la autorización de la Diputación provincial, que no necesitaba, toda vez que aquella Real orden implícitamente se la concedía para recobrar lo que indebidamente enajenó, y en atención á que de otro modo vendría á quedar sin cumplimiento la repetida resolución ministerial, que no ha sido reclamada y ha quedado completamente firme, se ordenó al Gobernador de Salamanca que sin excusa ni pretexto alguno hiciera cumplir al Ayuntamiento de Villavieja lo preceptuado en la Real orden de 4 de Julio de 1891:

Que contra la de 3 de Febrero de 1892, interpuso recurso contencioso-administrativo, previo informe de dos Letrados y con autorización de la Diputación provincial, el Ayuntamiento de Villavieja, pidiendo en la demanda que se revocara, anulara y declarara sin ningún valor aquella Real orden:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar á la demanda, alegó en término la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, fundada en ser la Real orden objeto del recurso reproducción de la de 4 de Julio de 1891, excepción que fué desestimada por auto de

5 de Diciembre de 1892, en atención á que dicha Real orden se limitó á prescribir al Ayuntamiento que entablara el litigio, y la impugnada alcanza á determinar que lo ejecuta prescindiendo de la Diputación provincial, y esta autorización implica disparidad entre ambas resoluciones que excluye el caso de lo preceptuado en el núm. 3.º del art. 4.º de la ley:

Que Mi Fiscal contestó á la demanda con la solicitud de que la Sala se declarase incompetente para conocer del asunto, y si á ello no hubiere lugar, se absolviera de aquélla á la Administración general del Estado y se confirmara la resolución reclamada, requiriendo por medio de otro sí á la Sala para que se abstuviera de seguir conociendo en el pleito, y en caso contrario tuviera por preparado el recurso extraordinario de revisión:

Que seguidas las actuaciones prevenidas por la ley y celebrada la vista del pleito, el Tribunal dictó sentencia declarando su competencia para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Villavieja, y revocando la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1892, fundándose en que respecto á la cuestión de competencia el examen del asunto litigioso en el fondo no hacía variar las razones que sirvieron de base á la resolución del trámite de excepción dilatoria, porque al llegar el asunto al estado de fallo se comprobaba definitivamente que la Real orden de 4 de Julio de 1891, al decidir la alzada y revocar la providencia del Gobernador, que prescribía la reivindicación administrativa de las parcelas enajenadas, ordenó al Ayuntamiento que ejercitase la acción reivindicatoria civil ante los Tribunales ordinarios, sin expresar que lo hiciera, prescindiendo de la autorización para litigar de la Diputación provincial, y la Real orden reclamada, al disponer que la anterior se cumpla, expresa además que así se haga á pesar de haber negado la Corporación provincial la autorización indicada, y que esta formalidad legal no era necesaria en este caso, con lo cual introducía una capital innovación que por sí sola constituía el asunto del pleito y evidencia que, aun consentida la primera resolución ministerial, no puede entenderse que la posterior no sea impugnabile en vía contenciosa; en que lejos de corresponder á las facultades discrecionales del Gobierno el sustituir á las Diputaciones provinciales en el ejercicio de la aludida función que les es propia, por el contrario, y como se demostraría enseguida, no existe posibilidad legal de inmisión por parte del Gobierno en este punto, que es de la esfera privativa de las atribuciones de las Corporaciones provinciales, y en este sentido, cualquier resolución ministerial que desconozca tal principio, puede ser objeto de recurso contencioso administrativo; y si verdaderamente se halla dictada con perjuicio de aquellas Corporaciones, debe ser revocada; en que, por lo que se refiere á la cuestión de fondo, la facultad de conceder ó negar la autorización para litigar que á los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes exige el art. 86 de la ley Municipal vigente, es, conforme al art. 130 de la ley Provincial de 1882, exclusiva de las Diputaciones provinciales que han de ejercitarla, no sólo con la absoluta independencia de las atribuciones propias, sino como función de carácter tutelar, y por lo tanto, de un modo discrecional que excluye la posibilidad de que en su ejercicio existan infracciones que ocasionen la intervención reservada al Gobierno para corregirlas, según se reconoce en la Real orden de 7 de

Abril de 1881 al declarar que está en las atribuciones de la Diputación conceder ó negar el permiso, apreciando para ello todas las circunstancias de cada caso particular, puesto que semejante apreciación es de índole discrecional por su misma naturaleza; en que solamente existiría legal posibilidad de que el Gobierno conociera competentemente de la concesión ó negativa de la autorización para que litigue el Ayuntamiento, en el caso de haberse deducido contra el acuerdo negativo de la Diputación un recurso de alzada que ni se ha interpuesto ni hubiera podido válidamente interponerse, porque el precepto que lo autorizaba, contenido en el artículo 59 de la ley Provincial de 1870, bajo cuyo imperio se dictó la Real orden de 23 de Marzo de 1872, en resolución favorable de una alzada análoga de un Ayuntamiento y en revocación del acuerdo de la Diputación que le negó el permiso para litigar, no ha subsistido entre las disposiciones de la ley Provincial vigente de 1882; y en que, por lo expuesto, debe estimarse que la Real orden dictada en el expediente en 4 de Julio de 1891, en justo respeto á las disposiciones mencionadas, no prescribió al Ayuntamiento demandante que entablase el pleito civil á que se refiere, prescindiendo de los debidos trámites, sino á condición de cumplir el requisito legal de obtener de la Diputación provincial la autorización correspondiente, y que por consecuencia, y precisamente con mayor razón, habiendo quedado aquella firme, la Real orden impugnada, que sin resolver recurso alguno dispone, no sólo que se haga caso omiso de dicho expediente, sino que se entable el litigio contra lo acordado por la Diputación provincial, no se halla ajustada á derecho:

Que por el Ministro del Tribunal de lo Contencioso D. José María Valverde se formuló voto particular en el sentido de que procedía declarar la incompetencia del Tribunal para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Villavieja, fundándose, después de aceptar los resultandos de la sentencia, en que una vez declaradas nulas las enajenaciones de las parcelas por los acuerdos del Gobernador y confirmada en el fondo esta nulidad al resolverse una doble alzada con perfecta competencia por la Real orden de 4 de Julio de 1891, sin otra diferencia que la de estimar improcedente la reivindicación administrativa y ordenar al Ayuntamiento que entablase la judicial ante los Tribunales ordinarios, se creó un estado de derecho completamente definitivo en el asunto, que, á pesar de su fuerza indiscutible, vendría á quedar ilusorio si aquella Real orden no tuviera su debido cumplimiento, toda vez que se consolidarían actos nulos precisamente después de haberse decretado su nulidad de un modo irrevocable; en que el principio constitucional relativo á la intervención del Rey para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten en sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes, tiene su aplicación en el art. 179 de la ley Municipal y en el 130 de la Provincial, conforme á los que corresponde al Gobierno la suprema inspección sobre los Ayuntamientos y las Diputaciones en los casos en que no exista infracción de las leyes y siempre que no se trate del ejercicio de sus atribuciones exclusivas, entre las cuales no se halla la reconocida á las Diputaciones provinciales de autorizar para litigar á los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes, ó sea la de revisar el acuerdo del Municipio de entablar un litigio, porque ni el art. 86 de la ley Municipal, ni el 75 de la ley Provincial, ni otra disposición alguna de esta última, determinan que la citada atribución tenga el carácter de exclusiva que impida en ningún caso la alta inspección del Gobierno; en que, por lo tanto, la Real orden de 4 de Julio de 1891, dictada en el ejercicio de esta superior función de tutela, fué por su misma naturaleza un acto discrecional, porque siendo de esta índole cuanto se refiere á la conveniencia de autorizar á un Ayuntamiento para entablar un pleito, como así reconoce la Real orden de 7 de Abril de 1881, que lo es para la Diputación provincial, llamada ordinariamente en primer término á apreciarlo, no puede menos que serlo para el Gobierno cuando, en uso de dichas facultades, y juzgándolo de utilidad para los intereses generales y permanentes, ordena al Ayuntamiento que litigue, sin que sea lícito suponer que la observancia de esta orden ha de quedar á merced de un acuerdo de la Diputación, y en que, aunque no se haya interpuesto y sea ó no procedente la alzada contra el acuerdo de la Diputación, denegatorio de la repetida autorización, punto no claramente decidido por la Real orden citada de 7 de Abril de 1881, que desestimó un recurso de esa especie en el fondo, es innegable que siendo firme por su esencia la Real orden de 4 de Julio de 1891, al reclamarse en queja contra su falta de cumplimiento, la Real orden impugnada no constituyó sino un nuevo acto de Gobierno, y participó de la

propia naturaleza discrecional, que impide su impugnación en la vía contenciosa, como quiera que su origen y el alcance de sus términos se encaminó, mediante una aclaración de la primera y una expresa determinación de ser innecesario en este caso que la Diputación autorice el litigio, á que se cumpliera aquella resolución de la potestad discrecional que prescribió el procedimiento para reivindicar los terrenos indebidamente enajenados:

Que notificada la anterior sentencia á Mi Fiscal en 29 de Marzo del corriente año, interpuso recurso extraordinario de revisión en 14 de Abril siguiente, manifestando que la incompetencia del Tribunal aparece evidenciada con sólo recordar lo dispuesto en el número 3.º del art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual no corresponde al conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas. La Real orden de 4 de Julio de 1891 causó estado y no fué reclamada, y como quiera que la de 3 de Febrero de 1894, base del litigio, se limita á mandar que se cumpla la anterior, es indudable que reproduce lo dispuesto en aquella, y, por tanto, que no es susceptible de revisión contenciosa. Poco importa que los fundamentos de ambas sean distintos, porque éstos jamás pueden servir de motivo para entablar un recurso contencioso, como tiene declarado la jurisprudencia en múltiples fallos; y siendo idéntica la parte dispositiva de entrambas resoluciones, la reproducción de la primera es notoria, y, por ende, la incompetencia del Tribunal. Pero tampoco es exacto que la de 3 de Febrero contenga en sus considerandos declaraciones diversas á las de la Real orden de 4 de Julio, porque si bien en ésta no se dijo expresamente que era innecesaria la autorización de la Diputación provincial para entablar la demanda, implícitamente así se declaraba, porque es absurdo suponer que el Ministro de la Gobernación subordinase la eficacia y validez de su mandato á la voluntad ó capricho de la Diputación provincial. Si hubiera creído que la autorización de ésta era indispensable, lo hubiera así consignado; mas como la alta inspección del Poder ejecutivo está por cima de los organismos inspeccionados cuando se trata de actos de Gobierno y del ejercicio de facultades discrecionales, no se hizo indicación alguna en tal sentido, y el precepto fué absoluto, terminante y bastante eficaz para entablar la demanda sin necesidad de otra autorización; por manera que los fundamentos de la Real orden de 3 de Febrero no son más que la aclaración ó amplificación de los de la de 4 de Julio anterior, y, por tanto, no existe novedad alguna que permita la revisión contenciosa. Pero aun admitiendo la hipótesis de la diversidad de dichas Reales órdenes, la incompetencia del Tribunal es evidente por razón de la materia, pues los antecedentes expuestos demuestran con toda claridad que se trata de corregir la infracción manifiesta de la ley, cometida por el Ayuntamiento de Villavieja, enajenando terrenos sin las formalidades de subasta y sin que el indispensable plano de alineación acreditase la conveniencia de tales enajenaciones. Justifican además la resistencia tenaz del Ayuntamiento á cumplir las órdenes superiores que primeramente declararon la nulidad de las enajenaciones, y más tarde ordenaron la reivindicación de los terrenos; por consiguiente es notorio que la Corporación municipal extralimitó sus facultades é infringió ostensiblemente las leyes. A semejantes abusos vino á poner correctivo la Real orden de 4 de Julio de 1891; mas según la sentencia recurrida, esta Real orden resultó completamente estéril, porque para deducir la demanda era preciso la autorización de la Diputación provincial, y la negativa de ésta anulaba y dejaba sin efecto alguno la soberana resolución que había adquirido fuerza ejecutoria. Tan inconcebible resultado, que deja subsistentes unas enajenaciones ilegales y declaradas nulas por resolución firme, trata de disculpárselas á pretexto de que la facultad de conceder autorización para entablar el litigio es exclusiva de la Diputación provincial. El fundamento de esta doctrina estriba en la equivocada aplicación del núm. 1.º del artículo 75 de la ley Provincial, según el cual compete á dichas Corporaciones revisar los acuerdos de los Ayuntamientos, con arreglo á lo que disponga la ley Municipal. No ha tenido en cuenta la Sala que en este caso no se trata de un acuerdo del Ayuntamiento de Villavieja, sino del cumplimiento de una Real orden que manda promover el pleito, y por tanto, el invocado artículo 75 es de todo punto inaplicable, porque jamás en ningún caso las Diputaciones provinciales tienen competencia para revisar las órdenes del Gobierno. Pero se añade en la sentencia que por ser exclusiva de la Corporación provincial dicha facultad no puede ejercitarla el Ministro de la Gobernación, y este error infringe la

Constitución del Estado, la ley Provincial y la ley Municipal. En efecto, el núm. 3.º del art. 84 de la Constitución concede al Poder Supremo de la Nación intervención directa para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes. El art. 39 de la ley de 29 de Agosto de 1882 establece que el Ministro de la Gobernación es el único encargado de ejercer la alta inspección que al mismo corresponde para impedir las infracciones de la Constitución y de las leyes; y el art. 179 de la ley Municipal previene que el mismo citado Ministro es el Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refieran á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones:

Que ante preceptos tan terminantes y explícitos, no cabe poner en duda la facultad del Gobierno para impedir que prosperen manifiestas infracciones de la ley y abusos intolerables que redundan en desprestigio de la Administración municipal:

Que por lo mismo que se trata del ejercicio de una facultad discrecional, no es posible admitir que la ley haya querido confiarla exclusivamente á las Diputaciones haciendo ineficaz el precepto constitucional y la alta inspección que compete al Gobierno, y si prosperase la doctrina que se sustenta en la sentencia recurrida, serían muchos los casos en que el Ministro de la Gobernación se vería imposibilitado de enmendar las arbitrariedades en que incurriesen las Corporaciones municipales y provinciales:

Que la falta de recurso de alzada contra la decisión de la Diputación, no puede ser obstáculo para que se cumpla la Real orden de 4 de Julio de 1891, pues semejante recurso podrá ser necesario é indispensable para el ejercicio de facultades regladas; mas de ningún modo para que el Gobierno ejerza la intervención directa y las facultades discrecionales que la Constitución y las leyes le confieren, encaminadas á la pureza de la Administración en todos sus organismos y á la corrección de las infracciones de las mismas leyes:

Que constituyendo la Real orden de 3 de Febrero de 1892 un acto de gobierno con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, é iguales número y artículo del reglamento de 29 de Diciembre de 1890, la jurisdicción contenciosa administrativa es incompetente para conocer de demanda deducida contra ella, y en su virtud que procede el recurso extraordinario de revisión, á tenor de lo dispuesto en el art. 103 de la ley:

Que elevado el recurso con los antecedentes á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, se ha dado al mismo la tramitación prevenida en la ley:

Visto el art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que dice: «No responderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma»:

Visto el art. 46 de la propia ley, que establece: «Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del título 1.º de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo, ó cuando éste se hubiese interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.º»:

Visto el art. 84 de la Constitución de 1876, que dispone: «La organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes. Estas se ajustarán á los principios siguientes: 3.º Intervención del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes»:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, que previene que «el Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones»:

Considerando:

1.º Que según lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, no corresponde al conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas.

2.º Que la Real orden de 4 de Julio de 1891 causó estado y no fué reclamada; y como quiera que la de 3 de Febrero de 1892, base del litigio de que se trata, se limita á mandar que se cumpla la anterior, es indudable que reproduce lo dispuesto en aquélla, y, por tanto, que no es susceptible de revisión contenciosa.

3.º Que aun sin aceptar el criterio de Mi Fiscal, respecto al carácter discrecional que atribuye á las dos Reales órdenes citadas, basta que la segunda, impugnada, haya sido reproducción de la primera, consentida, para deducir que el Tribunal carecía de competencia al conocer de la demanda interpuesta, y, por tanto, debió haberse inhibido.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que procede revocar y revoco la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 8 de Marzo último, por la que, declarándose competente para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Villavieja, revocó la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1892, relativa al cumplimiento de otra del mismo Ministerio de 4 de Julio de 1891, y declaro que el referido Tribunal de lo Contencioso es incompetente, con arreglo á las leyes, para conocer de la expresada demanda.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito núm. 2.874 de 188'67 pesos de la relación 4.ª adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil y perteneciente á Juan Pérez Beltrán, por no haber sido reclamado por el interesado.

2.º Que se desestimen los señalados con los números 2.814 de 27'73 pesos; 2.879 de 22'73, y 3.109 de 27'73, cuyos dueños son respectivamente Tomás Parga Sánchez, José Picó Monjón y Pablo Rodríguez Mayor, por no haber devengado los causantes cantidad ninguna durante el período de suspensión de pagos.

Y 3.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 1.230 créditos de dicha relación números 2.204 á 2.325, 2.238 á 2.266, 2.268 á 2.272, 2.274 á 2.297, 2.299 á 2.402, 2.404 á 2.507, 2.509, 2.510, 2.512 á 2.518, 2.520 á 2.572, 2.574 á 2.617, 2.619 á 2.700, 2.702 á 2.753, 2.755 á 2.807, 2.810 á 2.813, 2.816 á 2.847, 2.849 á 2.860, 2.862 á 2.868, 2.870 á 2.873, 2.875 á 2.878, 2.880 á 3.015, 3.017 á 3.086, 3.088 á 3.108, 3.110 á 3.187, 3.189 á 3.209, 3.211 á 3.261, 3.263 á 3.277, 3.279 á 3.444, 3.446 á 3.457, 3.459, 3.460 á 3.462 y 3.464 á 3.466. después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
2.290	317'57	3'17	320'74	112'25
2.353	96'16	2'88	99'04	34'66
2.401	136'17	2'72	138'89	48'61
2.523	152'43	16'76	169'19	59'21
2.604	85'70	2'57	88'27	30'89
2.632	197'95	»	197'95	69'28
2.679	108'20	20'55	128'75	45'06
2.741	36'18	9'04	45'22	15'82
2.832	162'65	13'01	175'66	61'48
2.834	136'61	36'88	173'49	60'72
2.900	230'63	32'28	262'91	92'01
2.991	320'2	48'03	368'25	128'88
3.066	249'75	52'44	302'19	105'76
3.111	102'12	20'42	122'54	42'88

Número de créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
3.123	187'64	»	187'64	65'67
3.207	117'36	19'95	137'31	48'05
3.249	157'02	20'41	177'43	62'10
3.352	250'85	62'71	313'56	109'74
2.210	27'73	7'48	35'21	12'32
2.217	318'22	85'91	404'13	141'44
2.318	207'13	55'92	263'05	92'06
2.409	206'29	55'69	261'96	91'88
2.437	278'21	75'11	353'32	123'66
2.488	113'67	30'69	144'36	50'52
2.583	220'12	2'20	222'32	77'81
2.586	36'79	6'99	43'78	15'32
2.589	166'41	44'93	211'34	73'96
2.614	38'55	5'39	43'94	15'37
2.619	84	22'68	106'68	37'33
2.655	290'42	78'41	368'83	129'09
2.703	181'84	49'09	230'93	80'82
2.717	238'84	63'13	296'97	103'93
2.783	241'54	65'21	306'75	107'36
2.795	22'73	6'13	28'86	10'10
2.822	148'49	26'72	175'21	61'32
2.853	146'78	39'63	186'41	65'24
2.992	270'80	73'11	343'91	120'36
3.105	68'19	18'41	86'60	30'31
3.358	45'46	10'91	56'37	19'72
3.431	257'93	69'64	327'57	114'64
3.465	22'73	»	22'73	7'95

cuyos 1.230 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 245.779'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 47.024'81 por los intereses devengados; en junto á 292.804'32, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 102.475 pesos 74 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, del caducado y de los desestimados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 102.475 pesos 74 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 995.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por oposición las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Albacete, Guadalajara, Huelva, Gerona, Logroño, Cáceres, Cabra, Cuenca, Palencia, Soria, Baeza y Casariego de Tapia y en las Escuelas de Comercio de Alicante y la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. José Caveno y Olivares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre que se declare, para los efectos de su jubilación, el sueldo de 7.500 pesetas, correspondientes á la categoría inmediata superior á la que tenía al ser nombrado Delegado de Hacienda de

Tarragona en 1881, se dictó en 13 del corriente el siguiente auto:

«Sres. Presidente.—Dacarrete.—Fuensanta.—Martínez.—Valverde:

Resultando que por no tener suministrados el demandante más que cinco pliegos de papel sellado, insuficientes para las actuaciones sucesivas de este pleito, por providencia de 12 de Mayo de 1893, notificada en 18, se le requirió á fin de que suministrase 10 pliegos más al referido objeto, sin que hasta el día lo haya realizado:

Considerando que por ello se está en el caso previsto por el art. 95 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 para los pleitos que se detengan un año por culpa del demandante ó recurrente;

Se declara caducada esta demanda y consentida la Real orden de 4 de Agosto de 1891 que motivó el litigio; archívese el rollo, y con devolución del expediente gubernativo, póngase este auto en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

No habiéndose podido notificar al demandante el auto transcrito, por haber variado de domicilio, sin que se sepa cuál sea en la actualidad, la Sala ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento del referido interesado.

Madrid 28 de Junio de 1894.—El Secretario de la Sala, Julián González Tamayo. 2056—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Arteaga, Contador de la Depositaria de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la citada Depositaria del mes de Noviembre de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1894.—A. Mínguez. 2054—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Arteaga, Contador de la Depositaria de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Depositaria del mes de Diciembre de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1894.—A. Mínguez. 2055—M—3

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 41. — Junio 20 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canal de la Mancha.—Isla Guernesey

RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DE LA PLATTE FOUGERÉ (LITTLE RUSSEL)

(Notice to Mariners, núm. 195. London, 1894.)

Núm. 578.—Se ha restablecido la valiza de la Platte Fougère, que fué destruida en 1893. (Aviso núm. 5/58 de 1894.) Situación aproximada: 49° 30' 50" N. por 3° 43' 10" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

Inglaterra (Costa S.)

CAMBIO DE MARCAS DE DIRECCIÓN EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE PORTSMOUTH

(Notice to Mariners, núm. 193. London, 1894.)

Núm. 579.—Se han suprimido las valizas siguientes: la interior del Swashway, que se encontraba en Southsea Common, la roja del extremo SW. del fuerte Blockhouse y la negra de las fortificaciones de Gosport.

En su lugar se emplean las marcas siguientes para facilitar el acceso al puerto ó para franquear el Spit Sand:
1.º La enfilación N. 14º W. de la torre de los pabellones de los Oficiales, situada cerca del monumento de Fitzclarence, con la valiza blanca y negra de la playa de Southsea, atraviesa la barra exterior.
2.º La enfilación N. 46º W. de la torre de la iglesia de la Trinidad, en Gosport, con el ángulo SW de la parte elevada del fuerte Blockhouse, atraviesa la barra interior de Portsmouth por los mayores fondos.
3.º SWASHWAY.—La enfilación N. 49º E. de la veleta de San Judas con la casa del Yacht-Club y la casa del bote salvavidas, atraviesa el Swashway, por encima del Spit Sand, por los mayores fondos.

Carta núm. 558 de la sección II.

TRASLACIÓN DE LA BOYA DEL VILT, DE EL PUERTO DE FALMOUTH

(Notice to Mariners, núm. 215. London, 1894.)

Núm. 580.—La boya del Vilt (cónica, pintada de negro), que marca el extremo NW. del banco de Saint Mawes, se ha trasladado 140 metros hacia el SW. y se encuentra hoy en día 11 metros de agua en bajamar; á 8 1/4 cables al N. 39º W. de Saint Mawes y al N. 68º E. de la punta Trefusis.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

RESTOS DE BUQUES EN EL SOUTH WEST REACH Y DESAPARICIÓN DE RESTOS DE BUQUES EN EL FOUR FATHOMS CHANNEL (ESTUARIO DEL TÁMESIS)

(Notice to Mariners, núm. 21. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 581.—Se ha fondeado una boya de restos de buque á unos 30 metros al WNW. de los restos del vapor Minnie, que se fué á pique entre las boyas NE. Maplin y SW. Middle, y cuyos palos emergen en pleamar. Esta boya se encuentra en 6,5 metros de agua á 1,3 millas al S. 21° W. del faro flotante Spin Middle. A unos 72 metros al ESE. de estos restos se ha fondeado un faro flotante de restos de buque con las señales ordinarias.

Han desaparecido los restos del buque que se fué á pique en el Four Fathoms Channel (Aviso núm. 15/227 de 1894) y se ha retirado la boya que los señalaba.

Carta núm. 558 de la sección II.

REEMPLAZO PROYECTADO DE LA BOYA NE. MAPLIN POR OTRA LUMINOSA (PROXIMIDADES DEL TÁMESIS)

(Notice to Mariners, núm. 25. Trinity House London, 1894.)

Núm. 582.—Se proyecta reemplazar, el 1.º del próximo Julio, la boya NE. Maplin por otra luminosa, cónica y pintada de negro, con luz de gas blanca con ocultaciones. Se avisará cuando este cambio se haya efectuado.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 34.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE MAREAS DEL MUELLE VINCENT EN EL PUERTO DE SCARBOROUGH

(Notice to Mariners, núm. 233. London, 1894.)

Núm. 583.—Según avisa la Trinity House, la luz de mareas del muelle Vincent, que es hoy en día fija, se reemplazará por otra centelleante de ocho en ocho segundos (destello, cuatro segundos, y eclipse, cuatro segundos). Esta luz, que se encenderá cuando haya en el puerto 2 7 metros ó más de agua, será roja en la dirección de la entrada del puerto y blanca en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 54° 16' 55" N. por 5° 49' 00" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1892, pág. 50.

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE KENTISH KNOCK

(Notice to Mariners, núm. 22. Trinity House London, 1894.)

Núm. 584.—La corneta del faro flotante Kentish Knock, que en tiempos cerrados y de niebla emite dos sonidos cortos cada dos minutos, emitirá desde el 15 del próximo Julio un sonido de siete minutos y medio de duración cada tres minutos. Se avisará cuando este cambio se haya efectuado.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 36.

Belgica.

DATOS SOBRE LAS LUCES DE NIEUPORT

(Avis aux Navigateurs, núm. 98/583. Paris, 1894.)

Núm. 585.—Según datos recibidos del Gobierno belga, el alumbrado de Nieuport se compone de:

- 1.º La luz fija roja, situada en las dunas, al E. del puerto. Situación aproximada: 51° 9' 20" E. por 8° 56' 15" E.
2.º La luz fija verde de extremo de la estacada W. Situación aproximada: 51° 9' 35" N. por 8° 55' 20" E.
3.º La luz fija roja del extremo de la estacada E. Situación aproximada: 51° 9' 40" N. por 8° 55' 30" E.
4.º La luz de mareas blanca con destellos verdes ó rojos, colocada sobre una torrecilla situada en la parte W. del puerto y al E. de la casa de los vigías, que se encuentra cerca del extremo interior de la estacada del W.
5.º Una luz fija verde, de una milla de alcance, en el extremo de la estacada E. del canal de acceso al dique flotante elevada 8 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 4.

Holanda.

RESTOS DE BUQUE EN LAS PROXIMIDADES DEL ZEEGAT DEL HOEK DE HOLLANDA

(Notice to Mariners, núm. 157. London, 1894.)

Núm. 586.—Según comunica la Union Steamship Company, el Capitán del vapor Gaul participa que el 26 del pasado Marzo pasó cerca de los restos de un buque que se fué á pique á unas 6 millas al N. 86° E. de faro flotante Maas, próximamente en 52° 1' 45" N. por 10° 14' 50" E. La popa emergía unos 3 metros y la proa estaba debajo del agua.

Carta núm. 41 de la Sección II.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DE NOORDSCHANS Y DE STRIJENSANS (HOLLANDSCH DIJK)

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/576. Paris, 1894.)

Núm. 587.—La luz de Noordschans, que era fija, se ha reemplazado por otra de destellos, de diez en diez segundos (destellos, siete segundos y medio; eclipse, dos segundos y medio).

En la luz de Strijensans se ha establecido un segundo sector rojo, comprendido entre el N. 73° E. y el N. 56° E. No ha cambiado el antiguo sector rojo comprendido entre el S. 19° W. y el S. 5° W.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 26.

Alemania.

TRASLACIÓN DE LAS LUCES DE DIRECCIÓN DE MUNKMARSCH, EN LA PARTE E. DE LA ISLA SYLT (SCHLESWIG HOLSTEIN)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 19/1.103. Berlin, 1894.)

Núm. 588.—Las dos luces de dirección de Munkmarsch se debieron apagar el 1.º del actual, y deben haber reemplazado por las dos nuevas luces siguientes, colocadas más al N.: 1.º Una luz fija roja (anterior), de 8 millas de alcance, elevada 20 metros sobre el nivel de la pleamar media y 4,5 sobre el suelo, situada á la orilla del mar en una dependencia de la casa de los toreros, á 220 metros al N. del antiguo puente de Munkmarsch.

Situación aproximada: 54° 55' 30" N. por 14° 31' 15" E. 2.º Una luz fija blanca (posterior), de 8 millas de alcance, elevada 47 metros sobre el nivel de la pleamar media y 18 sobre el suelo, situada á 600 metros al S. 55° W. de la luz anterior, con la que forma una enfilación que marca la dirección del canal en el Pander Tief, desde el Butter Sand hasta Munkmarsch.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 63.

Dinamarca.

NUÉVAS LUCES SOBRE LAS DOS VALIZAS DE DIRECCIÓN DEL NYMINDE GAB

(Avis aux Navigateurs, núm. 86/509. Paris, 1894.)

Núm. 589.—Desde el 1.º del pasado Mayo, deben estar encendidas, para uso de los pescadores, una luz fija blanca sobre cada una de las dos valizas de dirección del Nyminde-Gab. (Aviso núm. 439, grupo 73, de 1893.)

Estas luces estarán encendidas desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Junio, y desde el 1.º de Octubre hasta el 1.º de Febrero.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 70.

OCEANO GLACIAL DEL NORTE

Mar Blanco.—Golfo de Kandalak.

VALIZA EN LA ISLA DRISTIANOI BAKLISH

(Circulaire hydrographique, núm. 34, Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 590.—En este verano se construirá una valiza en la isla Dristianoi Baklish, á la entrada de la bahía Kovda, en el golfo de Kandalak. Esta valiza, de 9 metros de altura sobre el suelo y 11 sobre el nivel del mar, será de madera, forrada de planchas, de forma de pirámide cuadrangular truncada, con un palo que llevará una bola y estará pintada de blanco; tendrá 6,8 millas de horizonte.

Situación: 66° 43' 17" N. por 39° 13' 10" E.

Carta núm. 229 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Archipiélago Filipino.

Isla de Luzón.

BOYA LUMINOSA EN EL PUERTO DE MANILA

Núm. 591.—La luz de la boya luminosa que marca el extremo de la escollera del nuevo puerto de Manila, es fija blanca, distinguiéndose con claridad desde una distancia de 1.500 metros y confusamente á 2.500.

Se están haciendo experiencias para sustituir esta luz por una eléctrica centelleante automáticamente, alimentada por acumuladores.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 88.

Isla de Mindanao.

LUCES DEL PANTALÁN DE PARANG-PARANG (BAHÍA DE ILLANA)

Núm. 592.—Según participa el Comandante general del apostadero de Filipinas, las dos luces de la cabeza del pantalán de Parang Parang (Aviso núm. 223/1.281 de 1891) son de petróleo, colocadas en faroles prismáticos de cuatro cristales planos, rojos los del farol de la derecha y verdes los del farol de la izquierda.

La altura de estas luces sobre el nivel medio del mar es de 3,2 metros y su alcance de 3 millas.

Situación aproximada: 7° 21' 30" N. por 130° 26' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 84.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Junio de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 46 burials with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table showing counts for Varones, Hembras, and TOTAL across various categories like Difteria, Tuberculosis, and Demás enfermedades.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 993

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.204	Anselmo Martín Alvarez.....	208'41	56'27	264'68	92'63
2.205	Antonio Moyano Zurdo.....	141'15	4'23	145'38	50'88
2.206	Antonio Mezquita Gaspar.....	249'97	67'49	317'46	111'11
2.207	Alvaro Miguel Ortega.....	6'61	0'72	7'33	2'56
2.208	Alejandro Martínez Rubio.....	45'40	0'45	45'85	16'04
2.209	Antonio Mur Puig.....	136'38	36'82	173'20	60'62
2.210	Antonio Mou Alvarez.....	55'46	14'97	70'43	24'65
2.211	Angel Mangas Gallego.....	31'99	»	31'99	11'19
2.212	Antonio Martín Moraleda.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.213	Antonio Martín Ramos.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.214	Agustín Marín Febrer.....	114'49	27'47	141'96	49'63
2.215	Andrés Martínez Morán.....	244'16	2'44	246'60	86'31
2.216	Andrés Martínez Aguador.....	203'47	»	203'47	71'21
2.217	Andrés Martín González.....	317'56	85'74	403'30	141'15
2.218	Amadeo Muñoz Mingot.....	126'68	30'40	157'08	54'97
2.219	Anselmo Muñoz Benavides.....	224'80	60'69	285'49	99'92
2.220	Antonio Muñoz del Mazo.....	207'36	»	207'36	72'57
2.221	Antonio Miralles Pens.....	388'29	93'18	481'47	168'51
2.222	Antonio Medrano Herrero.....	186'68	1'86	188'54	65'98
2.223	Antonio Mediavilla Maestre.....	230'61	62'26	292'87	10'50
2.224	Agustín Melia Mateo.....	314'04	84'79	398'83	139'59
2.225	Agustín Merino Rabago.....	298'27	80'53	378'80	132'58
2.226	Alonso Martínez Oliva.....	286'19	77'27	363'46	127'21
2.227	Aniceto Martes Zover.....	27'07	73'45	345'52	120'93
2.228	Agustín Méndez Alvarez.....	14'55	»	14'55	5'09
2.229	Antonio Manzano Rodríguez.....	205'91	55'59	261'50	91'52
2.230	Antonio Martínez García.....	233'39	42'01	275'40	96'39
2.231	Antonio Maldonado Maldonado.....	149'12	23'85	172'97	60'53
2.232	Antonio Mauri Capelo.....	199'73	53'92	253'65	88'77
2.233	Anastasio Monasterio Estefanía.....	92'12	»	92'12	32'24
2.234	Agustín Monserrat Coloma.....	88'25	»	88'25	30'88
2.235	Angel Montalvo Marinero.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.236	Aureliano Martín Batuecas.....	385'08	103'97	489'05	171'16
2.237	Alejandro Mata Rodríguez.....	2'00	32	262	81'20
2.238	Antonio Marqués Carpio.....	180'50	1'80	182'30	63'80
2.239	Asensio Maiz Eleisequi.....	88'29	23'83	112'12	39'24
2.240	Vicente Milán Belenguar.....	245'97	66'41	312'38	109'33
2.241	Bartolomé Mena Moral.....	197'47	53'31	250'78	87'77
2.242	Bautista Moratal Arcó.....	176'51	42'36	218'87	76'60
2.243	Bal'omero Morales González.....	61'57	12'92	74'49	26'07
2.244	Vicente Molinero Jiménez.....	40'01	»	40'01	14
2.245	Blas Moreno Bravo.....	205'74	»	205'74	72
2.246	Bonifacio Martínez Bujanda.....	56'57	15'27	71'84	25'14
2.247	Victoriano Mardones Ramírez.....	374'46	101'10	475'56	166'44
2.248	Bernardo Martínez Portela.....	208'02	41'60	249'62	87'36
2.249	Baldomero Marral Melchor.....	39'14	»	39'14	13'69
2.250	Valentín Mayoral Julve.....	251'70	»	251'70	88'09
2.251	Valentín Martínez Espinosa.....	228'32	2'28	230'60	80'71
2.252	Buenaventura Maestre Mariscal.....	19'51	4'48	23'99	8'39
2.253	Benigno Martínez Simarro.....	90'92	24'54	115'46	40'41
2.254	Cayetano Morera Jordana.....	361'90	97'71	459'61	160'86
2.255	Valeriano Maqueda Arenilla.....	128'98	34'82	163'80	57'33
2.256	Vicente Martín Simón.....	388'22	104'81	493'03	172'56
2.257	Vicente Martín Fernández.....	111'47	30'09	141'56	49'54
2.258	Blas Menéndez García.....	352'33	95'12	447'45	156'60
2.259	Valeriano Méndez Expósito.....	174'50	»	174'50	61'07
2.260	Victoriano Minguéz Fernández.....	318'9	85'93	404'22	141'47
2.261	Braulio Mateo Román.....	113'65	30'63	144'28	50'51
2.262	Vicente Mena Casares.....	152'86	15'28	168'14	58'84
2.263	Blas Montull Segura.....	134'17	24'15	158'32	55'41
2.264	Baltasar Martín Ballesteros.....	112'59	20'26	132'85	46'49
2.265	Victoriano Martín Velasco.....	122'39	29'37	151'76	53'11
2.266	Baldomero Martín López.....	229'77	57'44	287'21	100'52
2.267	Ceferino Martín Fernández.....	160	25'60	185'60	64'96
2.268	Carlos Marchal Illans.....	27'99	7'55	35'54	12'43
2.269	Claro Muñoz López.....	198'84	53'68	252'52	88'38
2.270	Cecilio Matarí Moya.....	113'65	»	113'65	39'77
2.271	Clemente Minguéz Alvira.....	417'97	104'49	522'46	182'96
2.272	Cristóbal Miranda Picó.....	83'20	22'46	105'66	36'98
2.273	D. Antonio Martín Martínez.....	545'57	92'74	638'31	223'40
2.274	Cipriano Mesón Hernández.....	200'51	8'02	208'53	72'98
2.275	Celestino Martínez Anisa.....	6'65	1'79	8'44	2'95
2.276	Carlos Mateo Martín.....	288'38	69'21	357'59	125'15
2.277	Celedonio Martín López.....	231'43	62'48	293'91	102'86
2.278	Constantino Martínez Durán.....	114'46	145'36	259'82	93'82
2.279	Cayetano Martínez García.....	243'76	»	243'76	85'31
2.280	Cástor Mayo Ricote.....	146'74	8'80	155'54	54'43
2.281	Domingo Moral Fernández.....	217'88	58'82	276'70	96'84
2.282	Domingo Mazurco Díaz.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.283	Dámaso Martínez Amézua.....	102'03	18'36	120'39	42'13
2.284	Diego Martín Rubio.....	184'57	49'83	234'40	82'04
2.285	Diego Morata Parra.....	107'82	7'54	115'36	40'37
2.286	Dámaso Martín Nom de Deu.....	354'33	95'66	449'99	157'49
2.287	Diego Mesa Jiménez.....	287'04	60'27	347'31	121'55
2.288	Diego Mateo Bejarano.....	108'02	29'16	137'18	48'01
2.289	Esteban Martín Martín.....	237'88	64'22	302'10	105'73
2.290	Esteban Martín Marizé.....	317'57	»	317'57	111'14
2.291	Eusebio Mauri Gros.....	70'65	19'07	89'72	31'40
2.292	Eladio Martín Santamaría.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.293	Emilio Muñiz García.....	54'35	10'87	65'22	22'82
2.294	Emilio Medina Mena.....	2'045	»	2'045	87'65
2.295	Eustasio Moreno Fernández.....	263'99	71'27	335'26	117'34
2.296	Evaristo Moreno Díaz.....	273'77	73'91	347'68	121'68
2.297	Eloy Macías Tristanchó.....	187'63	50'66	238'29	83'40
2.298	Esteban Marín González.....	163'38	»	163'38	57'18
2.299	Enrique Martínez García.....	6'482	17'23	23'71	8'36
2.300	Eustaquio Magallanes Ruiz.....	121'88	32'90	154'78	54'16
2.301	D. Esteban Martínez Otero.....	862'06	120'68	982'74	343'95
2.302	Eugenio Morales Esteban.....	168'04	45'37	213'41	74'69
2.303	D. Eugenio Moro Pacheco.....	89'35	17'87	107'22	37'52
2.304	D. Eloy Méndez Pérez.....	276'25	5'52	281'77	98'61
2.305	Francisco Marganat Sanz.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.306	Francisco Morales Sánchez.....	388'22	104'81	493'03	172'56
2.307	Fidel Martín Agustín.....	206'36	30'95	237'31	83'05
2.308	Francisco Mezquita Gago.....	388'22	104'81	493'03	172'56
2.309	Francisco Mambroña Arrate.....	236'99	63'98	300'97	105'3
2.310	Francisco Mateo Salvador.....	127'13	34'32	161'45	56'50
2.311	Dolores Magdalena Navas.....	150'07	40'51	190'58	66'69

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.312	Francisco Mateo Incógnito.....	58'78	15'85	74'58	26'10
2.313	Francisco Martín Sánchez.....	278'30	75'14	353'44	123'70
2.314	Francisco Martín Martínez.....	219'55	59'27	278'82	97'58
2.315	Félix Martín Bonilla.....	88'49	8'84	97'33	34'06
2.316	Francisco Marcheño Muñoz.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.317	Felipe Martín Pizarro.....	90'94	24'55	115'49	40'42
2.318	Francisco Mateo Sánchez.....	207'18	55'93	263'11	92'08
2.319	Felipe Marugán Torrejón.....	204'88	>	204'88	71'70
2.320	Francisco Martín Muñoz.....	241'60	>	241'60	84'56
2.321	Fabián Miguélez Palacios.....	117'70	>	117'70	41'19
2.322	Francisco Millán Acero.....	51'61	1'54	53'15	18'60
2.323	Francisco Medina Domínguez.....	240'28	>	240'28	84'09
2.324	Francisco Mesa Barrera.....	74'28	0'74	75'02	26'25
2.325	Francisco Mestre Llovera.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.326	Francisco Medina Cepa.....	71'43	11'42	82'85	28'99
2.327	Félix Molinero Olmo.....	53'18	12'76	65'94	23'07
2.328	Fernando Moreno López.....	280	67'20	347'20	121'52
2.329	Felipe Moreno Cerezano.....	301'14	72'27	373'41	130'69
2.330	Faustino Morlanes Baltrán.....	241'55	65'21	306'76	107'36
2.331	Francisco Monserrat Jaime.....	78'97	>	78'97	27'63
2.332	Francisco Muñoz Osorio.....	144'27	>	144'27	50'49
2.333	Francisco Muñoz Avellano.....	176	36'96	212'96	74'53
2.334	Francisco Moreno Martín.....	204'21	51'05	255'26	89'34
2.335	Francisco Mier Suárez.....	149'20	40'28	189'48	66'31
2.336	Francisco Mínguez González.....	15'54	>	15'54	5'43
2.337	Gregorio Molina Navarro.....	60'02	14'40	74'42	26'04
2.338	Gerardo Matachana Alvarez.....	277'50	2'77	280'27	98'09
2.339	Gervasio Mayoral Domingo.....	204'20	55'13	259'33	90'76
2.340	Gregorio Montero Medina.....	305'93	67'17	372'50	130'37
2.341	Gregorio Moreno López.....	318'22	66'62	385'04	134'76
2.342	Gregorio Muñoz Riesgo.....	116'18	>	116'18	40'66
2.343	Higinio Martín Hernández.....	388'78	104'97	493'75	172'81
2.344	Hermenegildo Millana Díaz.....	140'41	37'91	178'32	62'41
2.345	Ignacio Martín Perona.....	259'51	70'06	329'57	115'34
2.346	Ignacio Martín Araza.....	182'45	27'36	209'81	73'43
2.347	Isidro Mendoza López.....	12	>	12	4'20
2.348	José Martínez Alama.....	15'01	>	15'01	5'25
2.349	Joaquín Maijón Vendrell.....	145'11	30'47	175'58	61'45
2.350	José Mesa Becerra.....	116'88	28'05	144'93	50'72
2.351	José Mainas Melgueiro.....	121'59	30'39	151'98	53'19
2.352	José Manzano Honor.....	12	3'24	15'24	5'33
2.353	Juan Moreno López.....	96'16	1'92	98'08	34'32
2.354	José Mas Manchón.....	324'57	87'63	412'20	144'27
2.355	José Méndez Fernández.....	177'11	47'81	224'92	78'72
2.356	José Mellado Martínez.....	206'06	55'63	261'69	91'59
2.357	José Mariño Priego.....	212'99	>	212'99	74'54
2.358	José Marín Hernández.....	67'09	18'11	85'20	29'82
2.359	José Martínez Blanco.....	58'85	11'18	70'03	24'51
2.360	Jorge Martínez Heredia.....	339	>	339'30	118'75
2.361	Jacinto Meda Villamarín.....	318'22	>	318'22	111'37
2.362	José Mata Burguesa.....	71'78	0'71	72'49	25'37
2.363	José Martín Expósito.....	186'04	50'23	236'29	82'69
2.364	José Moreno Piñero.....	112'10	2'24	114'34	40'01
2.365	José Marqués Muñoz.....	155'17	41'89	197'06	68'97
2.366	Juan March Marcos.....	144'70	1'44	146'14	51'14
2.367	José Mas Macías.....	62'80	>	62'80	21'98
2.368	Jaime Munat Perelló.....	200'64	36'11	236'75	82'86
2.369	José Murillo García.....	70'99	12'77	83'76	29'31
2.370	Juan Mogrovejo Martínez.....	264'62	71'44	336'06	117'62
2.371	Juan Martínez Villasante.....	37'64	>	37'64	13'17
2.372	José Mesa Ortíz.....	182	43'68	225'68	78'98
2.373	José Martínez López.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.374	José Melón Oviña.....	40'50	7'69	48'19	16'86
2.375	Juan Márquez Córdoba.....	240'20	>	240'20	84'07
2.376	Juan Márquez Muñoz.....	88'53	15'93	104'46	36'56
2.377	José Martínez Matalí.....	318'22	85'93	404'22	141'47
2.378	Joaquín Matalí Santos.....	90'92	24'54	115'46	40'41
2.379	José Martínez Incógnito.....	45'47	12'27	57'74	20'20
2.380	José Méndez Díaz.....	225'82	60'97	286'79	100'37
2.381	José Mompert Royo.....	241'80	65'28	307'08	107'47
2.382	José Moreno Moreno.....	109'61	26'30	135'91	47'56
2.383	Joaquín Muñoz García.....	136'41	36'83	173'24	60'63
2.384	Joaquín Montforte Repullés.....	253'84	68'53	322'37	112'82
2.385	Juan Martínez Estela.....	90'94	24'55	115'49	40'42
2.386	José Muñoz Toledo.....	191'06	1'91	192'97	67'53
2.387	Juan Muñoz Avalos.....	291'54	78'71	370'25	129'58
2.388	Joaquín Murillo Prendo.....	83'19	22'46	105'65	36'97
2.389	Julio Muñoz Pérez.....	197'51	53'32	250'83	87'79
2.390	Juan Martínez Segura.....	205'18	55'39	260'57	91'19
2.391	Juan Martínez López.....	226'88	>	226'88	79'40
2.392	José Martínez Fernández.....	171'65	>	171'65	60'07
2.393	Juan Monzón Prades.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.394	Juan Martín López.....	318'22	>	318'22	111'37
2.395	Joaquín Mayo Cruz.....	304'53	70'04	374'57	131'09
2.396	Juan Martín Chozas.....	2'76	0'74	3'50	1'22
2.397	Juan Martín García.....	79'97	21'59	101'56	35'54
2.398	Juan Martínez Díaz.....	46'40	12'52	58'92	20'62
2.399	José Maldonado Sánchez.....	70'70	19'08	89'78	31'42
2.400	José Marques Rebellón.....	284'11	76'70	360'81	126'28
2.401	Juan Marrón Mayoral.....	136'17	1'36	137'53	48'13
2.402	José Martín Sánchez.....	72	>	72	25'20
2.403	Juan Macías Moya.....	355'64	>	355'64	124'47
2.404	José María Vidarte.....	149'58	>	149'58	52'35
2.405	José Martín Mesa.....	296'03	>	296'03	103'61
2.406	Juan Macé Castro.....	102'42	27'67	130'07	45'52
2.407	José Manzano Hornos.....	24	6'48	30'48	10'66
2.408	Jacinto Montelín Guillén.....	273'77	35'59	309'36	108'27
2.409	Justo Muñoz Jiménez.....	106'27	28'69	134'96	47'23
2.410	José Moreno Fernández.....	84'55	14'37	98'92	34'62
2.411	José Fontaña Persira.....	321'71	86'86	408'57	142'99
2.412	José Martín Quesada.....	155'40	26'41	181'81	63'68
2.413	Joaquín Maimó Anguera.....	374'22	67'35	441'57	154'54
2.414	Juan Martín Torres.....	244'67	66'06	310'73	108'75
2.415	José Malagón Cruz.....	68'02	18'36	86'38	30'23
2.416	José Mariño Cidres.....	160'39	38'49	198'88	69'60
2.417	José Morales Rodríguez.....	80'55	12'83	93'43	32'70
2.418	José Montenegro Expósito.....	368'02	99'36	467'38	163'53
2.419	José Monteroso Torrado.....	271'33	73'27	344'60	120'62
2.420	Javier Murillo Pasquet.....	108	>	108	37'80
2.421	José Mingorance Fernández.....	52'72	>	52'72	18'45
2.422	Jaime Mirat Ferrer.....	120'73	13'28	134'01	46'90
2.423	Julían Miranda Vicente.....	99	0'99	99'99	34'99
2.424	José Márquez Estevez.....	274'85	68'71	343'56	120'24
2.425	José Mínguez Incógnito.....	28'33	6'51	34'84	12'19
2.426	José Mínguez García.....	155'29	41'92	197'21	69'02
2.427	José Merino Valentín.....	32'61	8'80	41'41	14'49
2.428	Joaquín Mejías Gutiérrez.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.429	Laureano Martínez Alvarez.....	26'83	72'04	98'87	33'87
2.430	Leandro Martín Díaz.....	318'22	85'91	404'13	141'44

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.431	Lorenzo Martín Frías.....	67'44	18'20	85'64	29'97
2.432	Lorenzo Mesa Fernández.....	318'22	63'64	381'86	133'65
2.433	Lorenzo Moreno Elvira.....	290'10	78'32	368'42	128'44
2.434	Lucas Martín Baltasar.....	11'61	2'55	14'16	4'95
2.435	Lorenzo Martínez Cruces.....	62'34	14'33	76'67	26'83
2.436	Leonardo Madera Alonso.....	186'10	50'24	236'34	82'71
2.437	Lucas Mata Conde.....	277'61	74'95	352'56	123'39
2.438	Lázaro Mañera Martínez.....	163'17	13'05	176'22	61'67
2.439	Manuel Muñoz Carreto.....	73'81	0'73	74'54	26'08
2.440	Mariano Muñoz López.....	258'30	69'74	328'04	114'81
2.441	Manuel Mellado Bences.....	318'29	47'74	366'03	128'11
2.442	Manuel Martínez Bustos.....	222'57	53'41	275'98	96'59
2.443	Miguel Mora Linera.....	420'28	113'47	533'75	186'81
2.444	Manuel Martínez Martínez.....	92	21'16	113'16	39'60
2.445	Melchor Montero Gil.....	318'22	76'37	394'59	138'10
2.446	Manuel Magdalena García.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.447	Magín Murias Barbat.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.448	Marcelo Martínez Pérez.....	183'22	49'46	232'68	81'43
2.449	Miguel Martín López.....	154'01	41'50	195'59	68'45
2.450	Matías Martín del Olmo.....	222'16	53'31	275'47	96'41
2.451	Manuel Martín Asensio.....	8'87	2'39	11'26	3'94
2.452	Miguel Marqués Carván.....	181'84	49'09	230'93	80'82
2.453	Manuel Martínez Torices.....	195'48	52'77	248'25	86'88
2.454	Manuel Mateo Jiménez.....	205'78	55'56	261'34	91'46
2.455	Martín Mezquita Ballesteros.....	388'22	89'29	477'51	167'12
2.456	Manuel Meire Gándara.....	318'29	>	318'29	111'40
2.457	Marcos Martínez Torres.....	309'78	52'66	362'44	126'85
2.458	Manuel Maldonado Pellicer.....	85'08	>	85'08	29'77
2.459	Miguel Muñoz García.....	318'22	>	318'22	111'37
2.460	Manuel Montes Delgado.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.461	Miguel Martín Sánchez.....	171'79	46'38	218'17	76'35
2.462	Manuel Méndez Sánchez.....	458'04	123'67	581'71	203'59
2.463	Manuel Mendoza Domínguez.....	3'62	0'97	4'59	1'60
2.464	Manuel Millares Valdés.....	83'95	17'62	101'57	35'54
2.465	Manuel Muñoz León.....	216'57	>	216'57	75'79
2.466	Manuel Muñoz Mendoza.....	22'73	6'13	28'86	10'10
2.467	Marcelino Madera Molina.....	360'30	>	360'30	126'10
2.468	Marcos Mesa Álvarez.....	76'31	16'02	92'33	32'31
2.469	Miguel Marín Baldoví.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.470	Manuel Martínez Lobo.....	156'42	42'23	198'65	69'52
2.471	Manuel Martínez Rodríguez.....	175'12	40'27	215'39	75'38
2.472	Manuel March Torres.....	144'31	23'08	167'39	58'58
2.473	Manuel Marcos Moreno.....	275'32	57'81	333'13	116'59
2.474	Manuel Martínez Sadova.....	322'09	86'96	409'05	143'16
2.475	Manuel Mateo Capilla.....	204'61	55'24	259'85	90'94
2.476	Manuel Monreal Guisales.....	204'35	>	204'35	71'52
2.477	Manuel Montero Bouza.....	258'76	69'86	328'62	115'01
2.478	Miguel Mora Calabuch.....	334'42	90'29	424'71	148'64
2.479	Manuel Montes Medina.....	134'62	32'30	166'92	58'42
2.480	Mariano Monforte Tena.....	197'12	53'22	250'34	87'61
2.481	Manuel Morales González.....	269'85	>	269'85	94'44
2.482	Nicolás Martín López.....	173'26	41'58	214'84	75'19
2.483	Narciso Mula Tomás.....	254'86	33'22	293'08	102'57
2.484	Nicasio Méndez Lombardero.....	135'03	36'45	171'48	60'01
2.485	Nemesio Moreno Sanchez.....	254'05	63'51	317'56	111'14
2.486	Nicolás Martínez Baiz.....	116'15	31'36	147'51	51'62
2.487	Nemesio Mateo López.....	125'64	31'41	157'05	54'96
2.488	Pedro Muña Fernández.....	136'41	36'83	173'24	60'63
2.489	Pedro Medina Muñoz.....	31'25	8'43	39'68	13'88
2.490	Pedro Martín Navalón.....	168	45'36	213'36	74'67
2.491	Pedro Molero García.....	318'29	>	318'29	111'40
2.492	Pascual Miguel Vallejo.....	102'96	15'44	118'40	41'44
2.493	Pedro Mayorga Espildora.....	21'94	5'26	27'20	9'52
2.494	Pedro Medinilla Montero.....	279'69	67'12	346'81	121'33
2.495	Primitivo Moreno Gálvez.....	134'48	>	134'48	47'06
2.496	Pedro Morro Meliá.....	70'68	19'08	89'76	31'41
2.497	Pedro Martínez Laborda.....	41'90	11'31	53'21	18'62
2.498	Pablo Margalejo Isaac.....	278'12	75'09	353'21	123'62
2.499	Pantaleón Martínez Mediavilla.....	165'99	36'51	202'50	70'87
2.500	Pedro Marqués Casino.....	219'09	15'33	234'42	82'04
2.501	Pascual Mañas Alagón.....	96'65	26'09	122'74	42'95
2.502	Pascual Marcos Vega.....	181'15	10'86	192'01	67'20
2.503	Pedro Martínez Pons.....	245'29	66'22	311'51	109'02
2.504	Pedro Marcos Mata.....	250'45	67'62	318'07	111'32
2.505	Pedro Martín Lagareña.....	229'10	45'82	274'92	96'22
2.506	Ruperto Montero Benítez.....	257'80	69'60	327'40	114'59
2.507	Romualdo Marcos Ibáñez.....	161'43	43'58	205'01	71'76
2.508	Ramón Martínez Elíner.....	241'46	7'24	248'70	87'04
2.509	Remigio Martín Sánchez.....	388'22	93'17	481'39	168'48
2.510	Roque Martínez Quecedo.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.511	Rafael Morales Clavijo.....	318'22	>	318'22	111'37
2.512	Ramón Mompex Castell.....	85'85	23'17	109'02	38'15
2.513	Román Monedero Sedano.....	308'29	63'23	371'52	137'03
2.514	Rosendo Montañero López.....	327'09	88'31	415'40	145'39
2.515	Ricardo Mejías Gutiérrez.....	77'86	16'35	94'21	32'97
2.516	Ramón Moreno Molina.....	208'86	>	208'86	72'40
2.517	Ramón Martínez Pena.....	115'27	20'74	136'01	47'60
2.518	Ramón Martínez Pérez.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.519	Ramón Martínez Merino.....	106'77	>	106'77	37'30
2.520	Ricardo Miquez Suárez.....	159'14	42'96	202'10	70'73
2.521	Raimundo Martínez Brosed.....	235'06	14'10	249'16	87'29
2.522	Rafael Marín González.....	137'30	37'07	174'37	61'02
2.523	Sebastián Martínez Roig.....	152'43	22'86	175'29	61'35
2.524	Simón Mondado Regidor.....	288'22	77'81	366'03	128'11
2.525	Santiago Martín Rubio.....	261'43	41'82	303'25	106'13
2.526	Salustiano Martín Hernández.....	45'46	12'27	57'73	20'20
2.527	Saturnino Martín Santos.....	242'64	>	242'64	84'92
2.528	Simón Marcos Cosme.....	102'02	22'44	124'46	43'56
2.529	Sebastián Mesa Martínez.....	131'11	>	131'11	45'88
2.530	Salvador Martín Vives.....	284'42	76'79	361'21	126'42
2.531	Salvador Moreno Luna.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.532	Salvador Martínez Escalonilla.....	318'29	79'57	397'86	139'25
2.533	Tomás Melo Martín.....	223'55	2'23	225'78	79'02
2.534	Tomás Mayor Domínguez.....	63'83	>	63'83	22'34
2.535	Timoteo Martínez Ortega.....	114'75	30'98	145'73	51'11
2.536	Tomás Mesado Múñia.....	142'07	26'99	169'06	59'17
2.537	Torbio Mendoza Ramiro.....	184'17	25'78	209'95	73'48
2.538	Torbio Maler Torrell.....	225'90	60'99	286'89	100'41
2.539	Tomás Martínez Román.....	80'97	21'86	102'83	35'99
2.540	Tomás Mariño López.....	276'31	74'60	350'91	122'81
2.541	Tomás Martínez Galán.....	255'91	17'91	273'82	95'83
2.542	Agapito Núñez López.....	164'10	44'30	208'40	72'94
2.543	Antonio Navarro Velasco.....	148'86	35'72	184'58	64'60
2.544	Alberto Nebreda Díaz.....	338'87	84'71	423'58	148'25
2.545	Antonio Navarro Parra.....	81'84	22'09	103'93	36'97
2.546	Braulio Niso Cillerós.....	27'26	0'27	27'53	9'68
2.547	Camilo Noguera Balúa.....	178'29	48'13	226'42	79'24
2.548	Cristóbal Novillas Ciprián.....	318'29	>	318'29	111'40
2.549	Deogracias Núñez Fernández.....	318'29	85'93	404'22	141'47

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.550	Esteban Naranjo Perillo.....	200'42	12'02	212'44	74'35
2.551	Esteban Navarro Morte.....	19'84	5'35	25'19	8'81
2.552	Elías Núñez Chicote.....	108'74	19'57	128'31	44'90
2.553	Fernando Nieto Montero.....	224'73	60'67	285'40	99'89
2.554	Francisco Navarro Diaz.....	300'82	75'20	376'02	131'60
2.555	Francisco Norcidas Conto.....	190'35	51'39	241'74	84'60
2.556	Francisco Norio Garcia.....	227'75	>	227'75	79'77
2.557	Francisco Neira Tejeiro.....	23'90	4'30	28'20	9'87
2.558	Félix Navarro Ortega.....	429'48	115'95	545'43	190'90
2.559	José Nieto Blanco.....	235'84	63'67	299'51	104'82
2.560	José Navarro Estévez.....	73'28	>	73'28	25'64
2.561	José Navarro Toranzo.....	327'24	58'35	415'59	145'45
2.562	José Navarro Fernández.....	74'55	20'12	94'67	33'18
2.563	José Núñez Diaz.....	21'47	4'93	26'40	9'24
2.564	José Nieveras Iglesias.....	158'28	42'73	201'01	70'35
2.565	Juan Navarro González.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.566	José Navasa Aza.....	214'11	57'80	271'91	95'16
2.567	Juan Núñez Alvarez.....	105'71	28'54	134'25	48'98
2.568	José Narciende Arduengo.....	316'96	76'07	393'03	137'56
2.569	Juan Nevot y Ferrer.....	218'97	59'12	278'09	97'33
2.570	Juan Navarro Pelegrín.....	221'84	59'89	281'73	98'00
2.571	Joaquín Navalpotro Pascual.....	137'45	>	137'45	48'10
2.572	José Natoras Calvo.....	283'34	76'50	359'84	125'94
2.573	José Novoa Conde.....	88'41	15'91	104'32	36'51
2.574	José Noguera Aracil.....	151'48	16'66	168'14	58'84
2.575	Jesús Navarro Gallego.....	338'59	91'41	430	150'50
2.576	Manuel Navarro Sanz.....	389'47	89'57	479'04	167'06
2.577	Manuel Navarro Marzo.....	25'61	6'91	32'52	11'38
2.578	Manuel Novoa Mascariño.....	145'18	>	145'18	50'81
2.579	Miguel Nieto Segura.....	85'85	18'88	104'73	36'65
2.580	D. Miguel Navarro García.....	156'05	31'21	187'26	65'54
2.581	Mariano Navarro Argente.....	242'57	24'25	266'82	93'88
2.582	Miguel Navarro Ramón.....	54'58	14'73	69'31	24'25
2.583	Manuel Nieto Raña.....	206'92	2'06	208'98	73'14
2.584	Miguel Muñoz Sáez.....	98'58	17'74	116'32	40'71
2.585	Isaac Músigo Pedraza.....	318'29	>	318'29	111'40
2.586	Pío Martínez González.....	26'79	5'09	31'88	11'15
2.587	Sebastián Magallón Beltrán.....	271'06	40'65	311'71	109'09
2.588	Miguel Mas Alemany.....	60'78	>	60'78	21'27
2.589	Pedro Neira Noja.....	191'14	51'60	242'74	84'95
2.590	Pascual Navero Rebolledo.....	84'94	22'93	107'87	37'75
2.591	Pedro Núñez Panisgus.....	131'39	27'59	158'98	55'64
2.592	Rodrigo Núñez Neira.....	169'77	1'69	171'46	60'01
2.593	Ricardo Navas Pérez.....	11'78	3'18	14'96	5'23
2.594	Santiago Núñez Fernández.....	214'70	57'96	272'66	95'43
2.595	Toribio Navarro Armas.....	387'10	104'51	491'61	172'06
2.596	Teodoro Nogueras González.....	153'13	>	153'13	53'59
2.597	Zacarías Havas Fajardo.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.598	Antonio Ortíz Caro.....	297'78	80'40	378'18	132'36
2.599	Antonio Ortega Ros.....	242'70	65'52	308'22	107'87
2.600	Angel Ordóñez Blanco.....	86'78	>	86'78	30'37
2.601	Andrés Ortega Marcos.....	168	40'32	208'32	72'91
2.602	Antonio Osuna Reguero.....	256'62	61'58	318'20	111'37
2.603	Agustín Ortega Boluda.....	182'53	>	182'53	63'88
2.604	Valentín Otero Bravo.....	85'70	1'71	87'41	30'59
2.605	D. Blas Olivilla Fons.....	727'73	167'37	895'10	313'28
2.606	Vicente Otero Reguera.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.607	Bartolomé Oliver Nicolau.....	78'77	21'26	100'03	35'01
2.608	Cesáreo Olmedo Bucata.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.609	Cipriano Ortega Trinchanto.....	371'72	70'62	442'34	154'81
2.610	Emilio Olmedillo Muela.....	221'28	59'74	281'02	98'35
2.611	Félix Onocha Acero.....	318'22	73'19	391'41	136'99
2.612	Francisco Olivares Ruiz.....	397'47	107'31	504'78	176'67
2.613	Fernando Onofre Rivas.....	90'92	24'54	115'46	40'41
2.614	Félix Oliva Torrecilla.....	68'55	9'59	78'14	27'34
2.615	Francisco Oromi Flores.....	158'74	36'51	195'25	68'33
2.616	Francisco Ortega Serrano.....	213'10	51'14	264'24	92'48
2.617	Gregorio Oteo Alonso.....	119'08	32'15	151'23	52'93
2.618	Gumersindo Oviedo Ríos.....	78'03	>	78'03	27'31
2.619	José Oliver Foy.....	168	45'36	213'36	74'67
2.620	Juan Ortal Fons.....	246'23	66'48	312'71	109'44
2.621	Juan Ortega Muñoz.....	147'33	8'33	156'16	54'65
2.622	Juan Oliver Rubirola.....	208'56	2'08	210'64	73'72
2.623	José Olivar Diaz.....	119'54	1'19	120'73	42'25
2.624	Joaquín Oltra Lucas.....	68'43	6'84	75'27	26'34
2.625	Jorge Oliván Cardiel.....	149'75	40'43	190'18	66'56
2.626	Luis Obrador Dalmau.....	287'76	>	287'76	98'71
2.627	Melitón Ochaita Baehiller.....	333'62	90'07	423'69	148'29
2.628	Mariano Olmedo Lorenzo.....	388'23	104'81	493'03	172'56
2.629	Manuel Olivera Esparragosa.....	277'64	47'19	324'83	113'89
2.630	Manuel Ortíz Gutiérrez.....	180'61	48'76	229'37	80'27
2.631	Manuel Osorio Torres.....	191'54	51'71	243'25	85'13
2.632	Mateo Obrador Taulet.....	197'95	3'95	201'90	70'66
2.633	Mariano Ortega Sebastián.....	283'64	76'58	360'22	126'07
2.634	Pedro Oliva Suárez.....	309'91	83'67	393'58	137'75
2.635	Paulino Omega Freire.....	124'88	33'71	158'59	55'50
2.636	Rafael Ocaña Valverde.....	354'30	95'66	449'96	157'48
2.637	D. Ricardo Orive Antón.....	235'21	>	235'21	81'62
2.638	Sebastián Ortega Navarro.....	118'02	>	118'02	41'30
2.639	Tomás Olazábal Blanco.....	129'52	34'97	164'49	57'57
2.640	Agustín Pérez Lago.....	291'95	>	291'95	102'18
2.641	Angel Pantín Bouza.....	192'48	15'37	207'85	74'87
2.642	Andrés Paz Fernández.....	384'70	80'78	465'48	162'91
2.643	Agustín Pozo Miralles.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.644	Agustín Pérez Vispo.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.645	Antonio Peláez Rodríguez.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.646	Antonio Pelegrín Bravo.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.647	Adolfo Pons Galván.....	7'93	2'14	10'07	3'52
2.648	Antonio Povedano Jimena.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.649	Antonio Parga Fernández.....	324'82	87'70	412'52	144'38
2.650	Antonio Pérez Aldehuela.....	275'46	74'37	349'83	122'44
2.651	Antonio Pérez Gómez.....	108'52	29'30	137'82	48'23
2.652	Anastasio Pérez Pérez.....	221'24	59'73	280'97	98'33
2.653	D. Andrés Pérez Morillo.....	383'43	103'52	486'95	170'43
2.654	Adrián Porras Alvaro.....	51'42	13'88	65'30	22'85
2.655	Antonio Porquet Llamas.....	285'95	77'20	363'15	127'10
2.656	Antonio Polonio Parra.....	166'41	44'93	211'34	73'96
2.657	Antonio Picado Granada.....	168'46	45'48	213'94	74'87
2.658	Antonio Piña Roca.....	129'39	34'93	164'32	57'51
2.659	Antonio Plana Zazaroz.....	263'55	7'90	271'45	95
2.660	Antonio Prieto Rodríguez.....	258'43	>	258'43	90'45
2.661	Antonio Paredes Lozano.....	38'85	10'48	49'33	17'26
2.662	Antonio Palacios Torrente.....	115'27	31'12	146'39	51'23
2.663	Antonio Palomeque Tejero.....	144'57	>	144'57	50'59
2.664	Antonio Papell Reig.....	246'33	2'46	248'79	87'07
2.665	Antonio Pacheco López.....	106'20	28'67	134'87	47'20
2.666	Antonio Pascual Pérez.....	30'96	8'35	39'31	13'75
2.667	Antonio Pastor Amat.....	240'42	64'91	305'33	106'86
2.668	Bernardino Primo de los Ojos.....	318'29	85'93	404'22	141'47

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.669	Bruno Pérez García.....	49'46	13'35	62'81	21'98
2.670	Bautista Perlecia Ferrús.....	126'95	12'69	139'64	48'87
2.671	Valentín Pérez Corral.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.672	Vicente Pérez Caveda.....	137'07	>	137'07	47'97
2.673	Vicente Pérez Gallego.....	272'76	51'82	324'58	113'60
2.674	Vicente Pérez Piñón.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.675	Baldomero Pérez Taboada.....	294'26	79'45	373'71	133'79
2.676	Vicente Pérez Aguilar.....	46'70	7'93	54'63	19'12
2.677	Blas Pujol Gasol.....	210'29	42'05	252'34	88'31
2.678	Blas Polo González.....	201'44	>	201'44	70'59
2.679	Venancio Postigo Borulla.....	108'20	21'64	129'84	45'44
2.680	Vicente Pozo Ochoa.....	214'53	57'42	272'45	95'35
2.681	Buena Ventura Ponsico Mora.....	112'56	30'39	142'95	50'03
2.682	Vicente Polo Fernández.....	265'88	71'73	337'61	118'09
2.683	Vicente Proaño García.....	288'39	16'10	304'49	99'57
2.684	Benito Puente Otero.....	231'97	62'63	294'60	103'11
2.685	Cecilio Pérez Andrés.....	318'22	22'27	340'49	119'17
2.686	Celestino Pérez Mesa.....	318'22	85'93	404'22	141'47
2.687	Constantino Pérez Santos.....	122'17	7'33	129'50	45'32
2.688	Cristóbal Pons Benito.....	54'69	14'76	69'45	24'30
2.689	Carlos Prida Prida.....	332'78	89'85	422'63	147'92
2.690	Cayetano Paz Tejeiro.....	302'34	3'02	305'36	108'87
2.691	Casimiro Palacios Palacios.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.692	Domingo Pascual Santamaría.....	49	0'49	49'49	17'32
2.693	Domingo Pavia Marín.....	279'02	5'58	284'60	99'61
2.694	Diego Pérez Muñoz.....	22'46	5'61	28'07	9'82
2.695	Domingo Pérez García.....	57'56	15'54	73'10	25'58
2.696	Domingo Pérez Hebrero.....	54'12	14'61	68'73	24'05
2.697	Doroteo Pereira Tardío.....	97'64	19'52	117'16	41
2.698	Domingo Pérez Andrés.....	318'22	>	318'22	111'37
2.699	Deogracias Paredes Fuentes.....	238'73	7'16	245'89	86'06
2.700	Domingo Padillo Gordillo.....	76'27	20'59	96'86	33'40
2.701	Esteban Pons Mir.....	180'09	>	180'09	63'03
2.702	Esteban Picazo Pérez.....	230'01	>	230'01	80'50
2.703	Enrique Pereira Conceiro.....	184'73	49'87	234'60	82'11
2.704	Enrique Pérez Mayordomo.....	64'87	10'37	75'24	26'33
2.705	Eduardo Pino Vilches.....	68'19	18'41	86'60	30'31
2.706	Emilio Prada Alba.....	86'83	23'44	110'27	3'59
2.707	Felipe Pardo García.....	266'29	71'89	338'18	118'33
2.708	D. Fernando Piñeiro González.....	134'33	30'89	165'22	57'82
2.709	Florentino Pérez Menéndez.....	204'61	55'24	259'85	90'94
2.710	Francisco Pérez Campos.....	308'80	83'37	392'17	137'25
2.711	Francisco Pelayo García.....	2'22'27	50'45	302'72	105'95
2.712	Francisco Parra Manchón.....	76'54	17'60	94'14	32'94
2.713	Francisco Pérez Herrero.....	221'28	>	221'28	77'44
2.714	Félix Pérez García.....	166'08	44'84	210'92	73'82
2.715	Francisco Pérez Gaitá.....	84'86	>	84'86	29'70
2.716	Felipe Pellitero Casado.....	176'02	>	176'02	61'60
2.717	Félix Peraita Aransay.....	2'5'84	63'67	299'51	104'82
2.718	Félix Pérez Autón.....	124'95	149'94	274'89	52'47
2.719	Florentino Pérez Zapata.....	113'65	30'68	144'33	50'51
2.720	Fernando Pérez Sánchez.....	224'18	56'04	280'22	98'07
2.721	Francisco Pesquera Díaz.....	34'81	9'39	44'20	15'47
2.722	Francisco Peral Carretero.....	124'84	>	124'84	43'69
2.723	Francisco Peral Ramos.....	110'65	>	110'65	38'72
2.724	Francisco Pérez Viturín.....	72'73	19'63	92'36	32'32
2.725	Francisco Prado González.....	96'03	25'92	121'95	42'68
2.726	Francisco Pascual Kuano.....	372'43	100'55	472'98	165'54
2.727	Fernando Prieto Fernández.....	127'74	25'54	153'28	53'64
2.728	Francisco de Prada Alvarez.....	450'67	121'68	572'35	200'32
2.729	Francisco Picornell y Marga.....	162'77	11'39	174'16	60'95
2.730	Felipe Palencia Magro.....	69'96	18'88	88'84	31'09
2.731	Fernando Vargas López.....	106'02	23'62	129'64	47'12
2.732	Francisco Pérez Casado.....	90'94	24'55	115'49	40'42
2.733	Francisco Pérez García.....	318'22	54'09	372'31	130'00
2.734	Guillermo Pérez Ralen.....	18'11	3'25	21'36	7'47
2.735	Isidoro Pérez Nuevo.....	284'33	>	284'33	99'51
2.736	Isidoro Portero García.....	239'04	52'02	341'06	119'37
2.737	D. Isidro Poytilla Gutiérrez.....	361'31	46'97	408'28	142'89
2.738	Ignacio Pintado Crespo.....	313'81	84'72	398'53	139'48
2.739	Lorenzo Pallejas Compte.....	351'37	94'86	446'23	156'18
2.740	Leandro Pérez Martín.....	62'25	4'45	66'70	23'31
2.741	Lucas Pérez Banegas.....	36'18	9'76	45'94	16'07
2.742	Lucas Puyó Ruiz.....	199'74	47'93	247'67	86'68
2.743	Lorenzo Polo Román.....	59'07	15'94	75'01	26'28
2.744	D. Leonardo Polo Fernández.....	494'82	64'32	559'14	195'69
2.745	Liberto Paris Zafra.....	2'46'84	77'44	364'28	127'48
2.746	Manuel Pérez Martínez.....	259'38	>	259'38	90'78
2.747	Miguel Pastor Gumila.....	22'73	5'22	27'95	9'78
2.748	Miguel Pérez Cuesta.....	281'31	>	281'31	98'45
2.749	Mariano Peiro Pastor.....	29'49	>	29'49	103'42
2.750	Manuel Pérez Cortezón.....	22'73	6'13	28'86	10'10
2.751	Miguel Pisabarro Brezmez.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.752	Manuel Peláez Martín.....	152'05	41'05	193'10	67'58
2.753	Manuel Pérez Prieto.....	2'56	0'53	3'09	1'08
2.754	Melchor Pérez Martín.....	136'62	>	136'62	47'81
2.755	Mariano Pérez Martín.....	350'29	>	350'29	122'60
2.756	Miguel Pérez Romero.....	42'12	11'97	54'09	18'72
2.757	Manuel Pérez Martínez.....	196'46	19'64	216'10	75'63
2.758	Manuel Pescador Monterrubio.....	244'26	41'52	285'78	100'02
2.759	Mariano Pérez Escobar.....	333'69	90'09	423'78	148'32
2.760	Manuel Pellicer Montiel.....	18'84	49'09	230'93	80'82
2.761	Miguel Puig Masaguer.....	103'17	18'57	121'74	42'60
2.762	Manuel Porto Vega.....	297'08	80'21	377'29	132'05
2.763	D. Maximino del Puerto Fernández.....	1.155'13	311'88	1.467'01	513'45
2.764	Manuel Fuentes Fernández.....	348	>	348	121'80
2.765	Manuel Ponsa Mango.....	301'86	81'50	383'36	134'17
2.766	Manuel Pino Pérez.....	177'19	47'84	225'03	78'76
2.767	Manuel Pino Delgado.....	145'15	39'19	184'34	64'51
2.768	Máximo Prieto Expósito.....	271'13	73'20	344'33	120'51
2.769	Marcelo Prieto Castellano.....	141'92	17'03	158'95	55'63
2.770	Melitón Plaza Miguel.....	304'07	6'08	310'15	108'55
2.771	Miguel Paz Otero.....	61'26	16'54	77'80	27'23
2.772	Manuel Palacios Alonso.....	270'66	73'07	343'73	120'30
2.773	Máximo Pascual García.....	211'89	52'97	264'86	92'70
2.774	Nadal Pons Alempé.....	205'41	>	205'41	71'89
2.775	Nic. Iás Pérez Jiménez.....	174'75	43'68	218'43	76'45
2.776	Nolasco Pérez Navas.....	92'27	16'60	108'87	38'10
2.777	D. Natalio Pastor Muñoz.....	348'35	59'21	407'56	142'64
2.778	D. Pascual Pérez Serrivella.....	170'19	3'40	173'59	60'75
2.779	Pedro Perdiguero Molinero.....	274'50	49'41	323'91	113'36
2.780	Pedro de Pedro Alcones.....	63'84	>	63'84	22'34
2.781	Pío Pérez Salúa.....	232'93	46'58	279'51	97'82
2.782	Pedro Peral Vellido.....	2'1'02	62'37	293'39	102'63
2.783	D. Primo Pérez Soría.....	227'05	61'30	288'35	100'92
2.784	Petronilo Portugués Alonso.....	191'20	45'88	237'08	82'97
2.785	Pascual Portolés Lagat.....	247'73	66'88	314'61	110'11
2.786	Pedro Paz Bartolomé.....	114'73	142'26	257'99	49'79
2.787	Patricio Pardo Ibañez.....	128'95	34'81	163'76	57'31

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.788	D. Pedro Prieto Morales.....	316'12	75'86	391'98	137'19
2.789	Quintín Plaza Brea.....	38'69	10'44	49'13	17'19
2.790	Ramón Polo Miopel.....	135'94	36'70	172'64	60'42
2.791	Ramón Pecurull Cerullo.....	154'72	37'13	191'85	67'14
2.792	Ramón Pérez Cuadrado.....	106'23	1'06	107'29	37'55
2.793	Roque Pérez Ruiz.....	56'02	15'12	71'14	24'89
2.794	Ramon Pérez Pérez.....	264	»	264	92'40
2.795	Ramón Puig Valls.....	45'46	12'27	57'73	20'20
2.796	Ramón Pontigo Huesgo.....	20'01	0'60	20'61	7'21
2.797	Rafael Pardo Torres.....	290'57	78'45	369'02	129'15
2.798	Ramón Palau Borrás.....	318'22	60'46	378'68	132'53
2.799	Ramón París Salas.....	173'80	»	173'80	60'83
2.800	Simón Paño Calvo.....	232'54	16'27	248'81	87'08
2.801	Simón Pérez Pollo.....	188'62	45'26	233'88	81'85
2.802	Silvestre Pérez Rubio.....	204'80	55'29	260'09	91'03
2.803	Severino Pelayo Mazón.....	239'76	64'73	304'49	106'57
2.804	Sebastián Pérez Huerta.....	348'31	55'72	404'03	141'41
2.805	Salustiano Pérez López.....	278'29	75'13	353'42	123'69
2.806	Saturnino Pérez Lara.....	35'31	0'35	35'66	12'48
2.807	Simón Pérez Santos.....	326'37	88'11	414'48	145'06
2.808	Simón Pérez Roquet.....	160	25'60	185'60	64'96
2.809	Salustiano Puente García.....	159'52	19'14	178'66	62'53
2.810	Santiago Prieto Hidalgo.....	357'02	96'39	453'41	158'69
2.811	Salvador Pasarinas Tetas.....	57'84	14'46	72'30	25'30
2.812	Severo Parada Montero.....	388'22	104'81	493'03	172'56
2.813	Tomás Pérez Jover.....	147'65	35'43	183'08	64'07
2.814	Tomás Parga Sánchez.....	27'73	7'48	35'21	12'32
2.815	Tomás Pérez Santamaría.....	160	25'60	185'60	64'96
2.816	Telesforo Pérez Ruiz.....	237'16	64'03	301'19	105'41
2.817	Tomás Prieto Martínez.....	190'55	»	190'55	66'69
2.818	Tomás Plasencia Navarro.....	29'92	6'88	36'80	12'88
2.819	Timoteo Padrones Díaz.....	53	22'41	105'41	36'89
2.820	José Pascual Hernández.....	74'54	»	74'54	26'08
2.821	José Pacheco Moreno.....	318'22	»	318'22	111'37
2.822	Francisco Puga Rodríguez.....	74'93	»	74'93	26'22
2.823	José Puebla Heras.....	284'17	71'04	355'21	124'32
2.824	Juan Puerto Zancada.....	14'98	»	14'98	5'24
2.825	José Puntas Gutiérrez.....	124'11	24'82	148'93	52'12
2.826	José Poch Rodejas.....	150'59	»	150'59	52'70
2.827	Juan Pons Pons.....	278'19	52'85	331'04	115'86
2.828	José Ponsada Ledo.....	198'95	35'81	234'76	82'16
2.829	José Pérez Manuel.....	150'49	27'08	177'57	62'14
2.830	Jaime Pérez Domínguez.....	133'75	36'11	169'86	59'45
2.831	Jaime Pérez Barrosa.....	10'42	2'50	12'92	4'52
2.832	José Pellón González.....	162'65	»	162'65	56'92
2.833	Jacinto Peña Gómez.....	281'16	5'62	286'78	100'37
2.834	Joaquín Pérez Bagües.....	136'61	22'78	159'39	59'28
2.835	José Pérez Álvarez.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.836	José Peláez Álvarez.....	79'68	21'51	101'19	35'41
2.837	José Palacios Tello.....	337'06	91	428'06	149'82
2.838	Joaquín Palacios Cabrero.....	156'44	42'23	198'67	69'53
2.839	Justo Pablo Rubio.....	191'67	51'75	243'42	85'19
2.840	José Pastor Antón.....	184'65	49'85	234'50	82'07
2.841	Joaquín Paredes Ribas.....	45'56	10'93	56'49	19'77
2.842	Joaquín Paricio Villén.....	216'96	13'01	229'97	80'48
2.843	José Paredes Rodríguez.....	145'43	39'26	184'69	64'64
2.844	José Palacios Lopera.....	4'67	»	4'67	1'63
2.845	Joaquín Parejo Mariscal.....	113'02	19'21	132'23	46'28
2.846	Juan Pérez Díaz.....	12'88	3'47	16'35	5'72
2.847	Juan Prieto González.....	109'66	1'09	110'75	38'76
2.848	José Prado Méndez.....	108'80	»	108'80	38'08
2.849	Juan Pascual Alloza.....	342'73	92'53	435'26	152'34
2.850	Juan Pérez Lozano.....	256'23	61'49	317'72	111'20
2.851	Juan Pérez Comparado.....	180'15	48'64	228'79	80'07
2.852	Juan Pérez Alonso.....	150'10	24'01	174'11	60'93
2.853	José Pérez Reguera.....	147'58	39'84	187'42	65'59
2.854	José Peláez Álvarez.....	113'53	30'65	144'18	50'46
2.855	José Pérez Ojmo.....	63'18	15'79	78'97	27'63
2.856	Juan Piñeira Caballero.....	364'71	80'23	444'94	155'72
2.857	Juan Piñeira Santovenia.....	318'29	66'84	385'13	134'79
2.858	José Picazo Sierra.....	293'65	79'28	372'93	130'52
2.859	José Pérez Expósito.....	204'57	»	204'57	71'59
2.860	José Perul Barrenechea.....	119'23	32'19	151'42	52'99
2.861	José Poveda Torregrosa.....	182	49'14	231'14	80'89
2.862	Juan Pérez García.....	318'22	76'37	394'59	138'10
2.863	Juan Porcuna López.....	350'87	45'61	396'48	138'76
2.864	José Pedrós Bermejo.....	29'15	1'74	30'89	10'81
2.865	Julían Pérez Fernández.....	73'45	19'83	93'28	32'64
2.866	José Puig Remjo.....	98'58	18'73	117'31	41'05
2.867	Juan Peña Castell.....	387'10	104'51	491'61	172'06
2.868	Juan Pina Reyes.....	230'55	46'11	276'66	96'83
2.869	Juan Plaza Casado.....	22'59	3'84	26'43	9'25
2.870	Jaime Pendarros Casañ.....	55'20	»	55'20	19'32
2.871	José Polo Fernández.....	382'92	103'38	486'30	170'20
2.872	Juan Piqué Barceló.....	250'03	77'50	327'53	111'13
2.873	Justo Pareja Martín.....	208'92	2'08	211	73'85
2.874	Juan Pérez Beltrán.....	188'67	»	188'67	66'03
2.875	Juan Pino Talavera.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.876	Juan Piñol Gibert.....	89'59	24'18	113'77	39'81
2.877	Juan Peinado Peña.....	364'12	»	364'12	127'44
2.878	Juan Piqueras Manchón.....	157'20	»	157'20	55'02
2.879	José Picón Monjou.....	22'73	6'13	28'86	10'10
2.880	Juan Prats Graells.....	157'79	37'86	195'65	68'47
2.881	José Prado Suárez.....	160'88	38'61	199'49	69'82
2.882	José Prados Losada.....	365'91	98'79	464'70	162'64
2.883	José Páez Cholás.....	24'92	6'72	31'64	11'07
2.884	Juan Pallares Ortega.....	234'11	»	234'11	81'93
2.885	Jaime Pallares Zanuy.....	72'97	»	72'97	25'53
2.886	Antonio Quirós y Martín.....	92'80	25'05	117'85	41'24
2.887	Vicente Querol Fontanat.....	35'88	0'71	36'59	12'80
2.888	Benito Quero Parrón.....	289'20	72'30	361'50	126'52
2.889	Camilo Quirogá Torres.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.890	Emeterio Quintanilla Rosado.....	295'49	79'98	375'27	131'34
2.891	Felipe Quintas Gilmartin.....	248'76	67'16	315'92	110'57
2.892	D. Francisco Quevedo Obregón.....	318'50	157'33	475'83	131'54
2.893	Jua Quintero Rebollo.....	91'12	22'78	113'90	39'86
2.894	Juan Quiles Cabrera.....	175'17	5'25	180'42	63'14
2.895	Justo Quiñones García.....	50'29	13'57	63'86	22'35
2.896	José Quiles Yañez.....	254'80	68'79	323'59	113'25
2.897	Ramón Quintana Benojas.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.898	Antonio Reina Argüelles.....	205'84	55'57	261'41	91'49
2.899	Agustín Rodríguez González.....	72'45	19'56	92'01	32'20
2.900	Antonio Ros Conesa.....	230'63	62'27	292'90	102'51
2.901	Antonio Roca Moreno.....	70'08	»	70'08	24'43
2.902	Antonio Rodríguez Serrano.....	245'41	66'26	311'67	109'08
2.903	Antonio Ruiz Martínez.....	318'22	»	318'22	111'37
2.904	Andrés Rodríguez Martínez.....	113'67	»	113'67	48'53
2.905	Antonio Rosas Pareja.....	388'22	104'81	493'03	172'56
2.906	Antonio Rey Vázquez.....	318'29	85'93	404'22	141'47

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.907	D. Alfonso Romero González.....	197'58	21'73	219'31	76'75
2.908	Antonio Rodríguez Sánchez.....	216'57	58'47	275'04	96'26
2.909	Alonso Román García.....	109'08	29'45	138'53	48'48
2.910	Acisclo Roldán Herrojón.....	254'49	68'71	323'20	113'12
2.911	Antonio Rodríguez Capilla.....	121'48	32'79	154'27	53'95
2.912	Aniceto Rodríguez Cortés.....	184'48	49'80	234'28	81'99
2.913	Andrés Rodrigo Peña.....	55'61	1'11	56'72	19'85
2.914	Antonio Rodríguez García.....	35'73	9'64	45'37	15'87
2.915	Antonio Roca Pardo.....	137'20	37'04	174'24	60'98
2.916	Antonio Roel Rodríguez.....	72'84	19'66	92'50	32'87
2.917	Alejo Ruiz Sánchez.....	205'56	45'22	250'78	87'77
2.918	Andrés Ramos Gadea.....	45'36	9'97	55'33	19'36
2.919	Angel Rasilla Gutiérrez.....	15'15	3'33	18'48	6'46
2.920	Andrés Roncal Olandril.....	284'91	>	284'91	99'71
2.921	Antonio Rioto Ruiz.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.922	Antonio Rivera Guillán.....	39'25	10'59	49'84	17'44
2.923	Andrés Redondo Calderón.....	185'04	1'85	186'89	65'41
2.924	Antonio Recha Sancho.....	164'45	44'40	208'85	73'09
2.925	Angel Rubio Delgado.....	8'84	0'08	8'92	3'12
2.926	Antonio Ruiz Martín.....	110'01	>	110'01	38'50
2.927	Benito Rivas Salgado.....	66'11	17'84	83'95	29'38
2.928	Vicente Ripoll Mateu.....	211'42	50'74	262'16	91'75
2.929	Vicente Rodríguez Ciruelo.....	318'22	79'55	397'77	139'21
2.930	Bonifacio Rosales García.....	105'54	23'21	128'75	45'06
2.931	Valentín Rodríguez Lago.....	371'24	101'85	473'09	167'68
2.932	Benito Rodríguez Rodríguez.....	176'88	47'75	224'63	78'62
2.933	Bernardino Rodríguez Alvarez.....	120'13	21'62	141'71	49'61
2.934	Vicente Roza García.....	224'39	24'68	249'07	87'17
2.935	Baltasar Roza Coll.....	254'11	>	254'11	88'93
2.936	Vicente Rivera Fernández.....	66'87	12'70	79'57	27'84
2.937	Vicente Revilla Burgos.....	263'41	71'12	334'53	117'08
2.938	Bernardino Rey Victor.....	166'38	44'92	211'30	73'95
2.939	Casimiro Rodríguez Fortes.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.940	Cirilo Río Villoslada.....	192'34	25	217'34	76'06
2.941	Carlos Ruiz Marcos.....	188'63	37'72	226'35	79'22
2.942	Celedonio Rapado Martín.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.943	Cándido Riesgo García.....	12'96	3'49	16'45	5'75
2.944	Constantino Rubio Sidoncha.....	278'56	>	278'56	97'49
2.945	D. Calixto Rueda Cavia.....	428'34	77'10	505'44	176'90
2.946	Casimiro Ramírez Ordóñez.....	158'56	36'46	195'02	68'25
2.947	Ceferino Rodríguez García.....	330'08	82'53	412'60	144'41
2.948	Cipriano Román Aznar.....	3'42	>	3'42	1'19
2.949	Carlos Rodríguez Carracedo.....	177'62	47'95	225'57	78'94
2.950	Celestino Rego Veitos.....	59'62	16'09	75'71	26'49
2.951	D. Domingo Rodríguez Cid.....	202'98	54'80	257'78	90'22
2.952	Domingo Ruiz Benedicto.....	111'33	30'05	141'38	49'48
2.953	Diego Rosas Caparro.....	82'36	22'23	104'59	36'60
2.954	Dario Rodríguez Pena.....	179'33	48'41	227'74	79'70
2.955	Doroteo Rojo Tarancón.....	287'33	77'57	364'90	127'71
2.956	Demetrio Rodríguez López.....	205'82	55'57	261'39	91'48
2.957	Domingo Robles Mangas.....	271'39	51'56	322'95	113'03
2.958	Esteban Romero Rueda.....	329'96	59'39	389'35	136'27
2.959	Evaristo Riestra Otero.....	206'76	51'69	258'45	90'45
2.960	Estanislao Robles Barrios.....	88'96	>	88'96	31'13
2.961	D. Eduardo Revolet Agenjo.....	501'50	95'26	596'76	208'87
2.962	Eusebio Ruiz Gómez.....	171'81	10'30	182'11	63'73
2.963	Enrique Rubio Solano.....	189'54	>	189'54	66'33
2.964	Ezequiel Kanado García.....	203'42	>	203'42	71'19
2.965	Francisco Ramos y Alonso.....	328'12	89'59	417'71	145'84
2.966	Florentino Regul Rivas.....	349'52	>	349'52	122'33
2.967	Francisco Rodríguez Alvarez.....	39'30	10'61	49'91	17'46
2.968	Fernando Rico Fernández.....	131'14	35'40	166'54	58'28
2.969	Francisco Rodríguez Carretero.....	80'35	19'28	99'63	34'87
2.970	Francisco Rodríguez Rodríguez.....	14'21	>	14'21	4'97
2.971	Francisco Roca Pau.....	225'01	60'75	285'76	100'01
2.972	Fernando Ros Teira.....	225'03	42'75	267'78	93'72
2.973	Francisco Rodríguez Agudo.....	269'87	71'86	341'73	119'95
2.974	Francisco Rojas González.....	240'81	31'30	272'11	95'23
2.975	Francisco Rodríguez Manso.....	98'92	9'93	108'85	36'69
2.976	Francisco Rodríguez García.....	130'13	13'01	143'14	50'09
2.977	Francisco Rojas Medinilla.....	113'67	30'69	144'36	50'52
2.978	Francisco Ramos Borrás.....	211'40	42'28	253'68	88'78
2.979	Francisco Romero Dorado.....	187'12	44'90	232'02	81'20
2.980	Francisco Rodríguez Visiata.....	136'41	36'83	173'24	60'63
2.981	Francisco Rocha Santos.....	138'65	37'43	176'08	61'62
2.982	Francisco Retes Santos.....	247'08	66'71	313'79	109'82
2.983	Francisco Reguera Zulueta.....	12	3'24	15'24	5'33
2.984	Francisco Ramos Llamas.....	219'48	59'25	278'73	97'55
2.985	Francisco Ramirez Torres.....	92'59	24'99	117'58	41'15
2.986	Francisco Ramos Blanca.....	252'40	68'14	320'54	112'18
2.987	Jerónimo Rodríguez Bravo.....	318'22	70	388'22	135'87
2.988	Gregorio Rodríguez Fernández.....	318'22	63'64	381'86	133'65
2.989	Gabriel Rodríguez García.....	388'29	104'83	493'12	172'59
2.990	D. Guillermo Roselló Aloy.....	340'49	30'64	371'13	129'89
2.991	Hilario Roig Blanco.....	320'22	86'45	406'67	142'33
2.992	Isidro Revilla Julián.....	274'80	74'19	348'99	122'14
2.993	Isidoro Rodríguez Mancebo.....	185'19	50	235'19	82'31
2.994	D. Inocencio Romero Obenzo.....	243'76	>	243'76	85'31
2.995	Ignacio Riapa Villaverde.....	244'94	66'13	311'07	108'37
2.996	Ignacio Revuelta García.....	159'47	43'05	202'52	70'88
2.997	José Rodríguez González.....	243'92	19'51	263'43	92'20
2.998	José Romero Quintanilla.....	104'80	26'20	131	45'85
2.999	José Rivera Sánchez.....	126'89	34'26	161'15	56'40
3.000	José Ruiz Caro.....	388'22	104'81	493'03	172'56
3.001	José Romero Alcaide.....	346'22	93'47	439'69	153'89
3.002	Juan Romero Martínez.....	224'58	60'63	285'21	99'82
3.003	José Romero Jiménez.....	151'46	27'26	178'72	62'55
3.004	Joaquín Rivas López.....	192'33	21'15	213'48	74'71
3.005	José Ros Casas.....	113'41	>	113'41	39'69
3.006	José Rodríguez García.....	388'22	104'81	493'03	172'56
3.007	José Rodríguez Díaz.....	262'99	71	333'99	116'89
3.008	Juan Rodríguez García.....	441'42	57'38	498'80	174'58
3.009	José Rodríguez Valeira.....	292'86	61'50	354'36	124'02
3.010	Juan Real Asensio.....	346'22	58'82	405'07	141'77
3.011	José Rodríguez Hoya.....	158'25	42'72	200'97	70'33
3.012	D. Jacinto Romero de Castro.....	164'32	23	187'32	65'56
3.013	José Rodríguez Barrera.....	41'44	11'18	52'62	18'41
3.014	José Rivero Alvaneda.....	71'34	1'42	72'76	25'46
3.015	José Román Morales.....	222'16	59'98	282'14	98'74
3.016	José Ruiz Valenciaga.....	160	25'60	185'60	64'96
3.017	Juan Real Maldonado.....	227'62	61'45	289'07	101'17
3.018	José Rivera Prast.....	125'91	33'99	159'90	55'96
3.019	Juan Reyes Blanco.....	212'12	57'27	269'35	94'28
3.020	Joaquín Rey Santuso.....	132	3'68	135'68	57'28
3.021	José Rivas Fernández.....	210'18	56'74	266'92	93'42
3.022	Joaquín Revilla Cuello.....	70'32	16'87	87'19	30'51
3.023	Juan Rodríguez Ramos.....	318'29	22'28	340'57	119'19
3.024	Juan Rodríguez Casas.....	293'79	20'56	314'35	110'02
3.025	José Riesgo Mazón.....	258'22	69'71	327'93	114'77

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3.026	José Raimundo Menéndez.....	180'32	48'68	229	80'75
3.027	Juan Rodríguez Cruz.....	48'74	>	48'74	17'05
3.028	José Ramón Trigo.....	75'31	>	75'31	26'35
3.029	D. José Rodríguez Pérez.....	438'53	87'70	526'23	184'18
3.030	Juan Rocafort Pujol.....	215'77	>	215'77	75'51
3.031	Juan Rodríguez Piñero.....	318'29	85'93	404'22	141'47
3.032	José Ron Salgado.....	287'12	66'49	353'61	124'46
3.034	Juan Rodríguez Hueso.....	267'22	72'14	339'36	118'77
3.034	Juan Rodríguez Portal.....	45'41	9'99	55'40	19'39
3.035	José Rodríguez Fernández.....	295'66	>	295'66	103'43
3.036	José Rodríguez Fernández.....	243'78	65'82	309'60	108'36
3.037	José Rodríguez Fernández.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.038	Juan Rodríguez Vicante.....	269'31	2'69	272	95'20
3.039	José Rodríguez Adebá.....	219'12	24'10	243'22	85'12
3.040	José Ribas Peña.....	273'81	>	273'81	95'83
3.041	José Rodríguez Fiol.....	209'90	44'07	253'97	88'88
3.042	Jorge Ronda Cuesta.....	34'83	9'40	44'23	15'43
3.043	Juan Roig Castell.....	271'96	51'67	323'63	113'27
3.044	Juan Ronda del Río.....	261'81	70'68	332'49	116'37
3.045	José Romero Parada.....	95'88	25'88	121'76	42'61
3.046	Juan Robes Meira.....	123'67	3'71	127'38	41'58
3.047	Juan Rodríguez Fernández.....	234'71	63'37	298'08	104'32
3.048	Joaquín Rochera Clement.....	420'28	113'47	533'75	186'81
3.049	José Roca Estévez.....	85'05	>	85'05	29'76
3.050	José Rodríguez Durillo.....	238'02	64'26	302'28	105'79
3.051	José Ribes Dolset.....	92'16	21'19	113'35	39'67
3.052	José Ruiz Pua.....	243'86	>	243'86	85'35
3.053	José Ruiz Serrano.....	182'08	43'69	225'77	79'01
3.054	Juan Rueda Morales.....	212'49	>	212'49	74'37
3.055	Juan Ruiz Parrilla.....	190'10	34'21	224'31	78'50
3.056	Juan Ruiz Sánchez.....	139'71	15'36	155'07	54'27
3.057	José Rodríguez Rodríguez.....	238'50	54'85	293'35	102'67
3.058	José Rodríguez Vega.....	93'32	18'66	111'98	39'19
3.059	José Rodríguez Rodríguez.....	322'02	86'94	408'96	143'13
3.060	José Requart Guñot.....	286'92	78'27	365'19	128'86
3.061	Liborio Riesco Sánchez.....	2'284	68'26	3'210	112'38
3.062	Lorenzo Ruiz Llanos.....	109'89	29'67	139'56	48'84
3.063	Laureano Ruperto Juan de Dios.....	330'44	>	330'44	115'65
3.064	Liborio Ramos Díez.....	204'57	55'23	259'80	90'93
3.065	Luis Ramos Lambea.....	234'14	63'21	297'35	104'07
3.066	Manuel Rey Louzán.....	249'75	67'43	317'18	111'01
3.067	D. Manuel Rey Carballo.....	1.135'40	193'01	1.328'41	464'84
3.068	Manuel Rey Fernández.....	137'03	>	137'03	47'96
3.069	Martín Riguet Josat.....	336'66	47'13	383'79	134'32
3.070	Marcelino Rocas Asajo.....	338'53	91'40	429'93	150'47
3.071	Matías Romero Moreno.....	19'82	3'76	23'58	8'25
3.072	Manuel Rodríguez Pérez.....	213'50	>	213'50	74'72
3.073	Manuel Rodríguez López.....	331'80	89'58	421'38	147'43
3.074	Miguel Rodríguez Vico.....	105'82	28'57	134'39	47'03
3.075	Manuel Rodríguez Iglesias.....	201'88	54'50	256'38	89'73
3.076	Manuel Rodríguez Martín.....	57'59	8'63	66'22	23'17
3.077	Manuel Rodríguez González.....	163'69	44'19	207'88	72'75
3.078	Manuel Rodríguez Alvarez.....	248'42	67'07	315'49	110'42
3.079	Mauricio Rodríguez Soto.....	26'26	70'54	331'00	116'13
3.080	Manuel Rosa Marquez.....	249'59	67'33	316'97	110'93
3.081	Manuel Río Moreno.....	72'01	19'44	91'45	32
3.082	Miguel Ratón Rios.....	318'22	73'19	391'41	136'99
3.083	Antonio Rodríguez Pérez.....	119'54	32'27	151'81	53'13
3.084	Francisco Regata Sánchez.....	21'11	5'69	26'80	9'38
3.085	Juan Ruiz Muñoz.....	74'87	20'21	95'08	33'27
3.086	D. Maximino Rodríguez Rueda.....	505'18	136'39	641'57	224'54
3.087	Manuel Rubio Fernández.....	153'57	41'46	195'03	68'26
3.088	D. Mariano Ruiz Gandullo.....	125'40	18'81	144'21	50'47
3.089	Miguel Ruiz Ruano.....	148'11	>	148'11	51'83
3.090	Manuel Ruiz Rueda.....	91'56	25'53	120'09	42'03
3.091	Manuel Ruiz Mengul.....	311'36	84'06	395'42	138'39
3.092	Miguel Ramis Mir.....	202'02	54'54	256'56	89'79
3.093	Manuel Ramos Estévez.....	65'66	11'16	76'82	26'88
3.094	Manuel Rabago Raizón.....	263'01	71'01	334'02	116'90
3.096	Miguel Real Barbeira.....	179'21	3'58	182'79	63'97
3.097	Nemesio Robledo Lucas.....	279'20	8'37	287'57	100'64
3.098	Nicolás Rodríguez Casas.....	184'58	49'33	234'41	82'04
3.099	Nicolás Rodrigo Martín.....	89'79	18'85	108'64	38'02
3.100	Noberto Romero Romero.....	54'22	8'67	62'89	22'01
3.101	D. Nicolás Ruiz González.....	152'09	30'41	182'50	63'87
3.102	Nicolás Ruiz Fuentes.....	863'94	164'14	1.028'08	359'82
3.103	Olegario Roldán Gutiérrez.....	372'34	100'53	472'87	165'50
3.104	Patricio Rodríguez Ramos.....	276'99	70'78	347'77	123'11
3.105	Pascual Rodríguez Rodríguez.....	183'78	49'62	233'40	81'69
3.106	Pedro Ramos Gallego.....	90'92	24'54	115'46	40'41
3.107	Perfecto Rodríguez González.....	26'33	6'31	32'64	11'42
3.108	Pablo Rodríguez Polo.....	243'55	60'88	304'43	106'55
3.109	Pablo Rodríguez Mayor.....	22'73	6'13	28'86	10'10
3.110	Prudencio Romero Carrillo.....	27'73	7'48	35'21	12'32
3.111	Pedro Rodríguez Rodríguez.....	40'80	9'79	50'59	17'70
3.112	Pedro Romarante Fernández.....	102'12	19'40	121'52	42'53
3.113	Pedro Rigol Jorge.....	131'94	>	131'94	46'17
3.114	Pedro Rodrigo Melendo.....	318'22	19'09	337'31	114'05
3.115	Pedro R. de la López.....	242'73	>	242'73	84'95
3.116	Paciano Redondo Aparicio.....	130'81	>	130'81	45'78
3.117	Pedro Ramón Castillo.....	134'69	22'89	157'58	55'15
3.118	Pedro Rega Romero.....	207'78	51'94	259'72	90'90
3.119	Pío Ramón Sañti go.....	260'82	2'60	263'42	92'10
3.120	Ramón Rodríguez Gayo.....	120'77	>	120'77	42'26
3.121	Ramón Rodríguez García.....	100'66	27'17	127'83	44'74
3.122	Ramón Ruiz Alonso.....	178'96	48'31	227'27	79'54
3.123	Rafael Ramos ASENSIO.....	259'89	62'37	322'26	112'79
3.124	Ramón Raus Minguez.....	187'64	5'66	193'30	68'40
3.125	Ramón Roseló Sanz.....	117'69	31'77	149'46	52'31
3.126	Roque Rojas Delgado.....	10'72	2'89	13'61	4'76
3.127	Rafael Roca Guardiola.....	248'84	>	248'84	87'09
3.128	Rafael Rodríguez Sánchez.....	294'64	79'55	374'10	130'96
3.129	Ramón Rodríguez Díaz.....	71'32	13'55	84'87	29'70
3.130	Ruperto Romasanta Domínguez.....	212'80	36'17	248'97	87'13
3.131	Sebastián Ramón Sastre.....	27'65	7'47	35'11	12'28
3.132	Santiago Rojo Alonso.....	107'33	>	107'33	37'56
3.133	Severino Rodríguez Galoso.....	285'74	62'86	348'60	122'01
3.134	Salvador Rodríguez Martín.....	88'15	23'80	111'95	39'18
3.135	Sauastían Requena Sanz.....	116'36	>	116'36	40'72
3.136	S. tarino Ruiz Martínez.....	80	21'60	101'60	35'53
3.137	Santos Rueda Sordo.....	293'04	79'12	372'16	130'25
3.138	Santos Ruiz Fernández.....	103'21	29'21	132'42	48'09
3.139	D. Santiago Ruiz Mata.....	47'12	12'73	59'84	20'94
3.140	Salvador Ruiz Zapara.....	187'62	37'52	225'14	78'79
3.141	Tomas Ripoll ASENSIO.....	354'08	70'81	424'89	148'71
3.142	Telesforo Rodríguez Colina.....	325'40	>	325'40	113'89
3.143	Tomas Ruiz Ruiz.....	195'52	52'79	248'31	86'70
3.144	Tomas Rodríguez Couso.....	118'33	23'66	141'99	49'69
		362'23	81'79	384'72	134'65

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificaco. Pesos.	total de los intereses. Pesos.	Pesos.	á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
3.145	Trifón Ruiz Armengol.....	318'29	85'93	404'22	141'47
3.146	D. Wenceslao Rodríguez Quiroga.....	550'65	132'15	682'80	238'98
3.147	Antonio Seguí Figuerola.....	65'84	17'77	83'61	29'26
3.148	Andrés Sabin Domínguez.....	46'29	6'94	53'23	18'63
3.149	Agustín Subirats Forcadell.....	110'11	19'81	129'92	45'47
3.150	Andrés Suárez Suárez.....	211'09	25'33	236'42	82'74
3.151	Antonio Solá Páez.....	223'59	2'23	225'82	77'03
3.152	Alejo Soler Sánchez.....	262'51	70'87	333'38	116'68
3.153	Adrián Sánchez Muñoz.....	60'32	12'66	72'98	25'54
3.154	Andrés Sánchez Collado.....	52'12	10'42	62'54	21'88
3.155	Agustín Serra Cufi.....	22'73	5'45	28'18	9'86
3.156	D. Antonio Suero Agudo.....	378'24	34'04	412'28	144'29
3.157	Antonio Sánchez Otero.....	235'18	63'49	298'67	104'53
3.158	Alfonso Suárez Bartolomé.....	80'77	5'65	86'42	30'24
3.159	Abel Simó Ruiz.....	288'68	77'40	366'08	127'42
3.160	Andrés Silva López.....	240'26	64'87	305'13	106'79
3.161	Agapito Serna Bustamante.....	103'37	27'90	131'27	45'94
3.162	Antonio Serrano Monet.....	105'33	28'43	133'76	46'81
3.163	Andrés Sellarte Sabadell.....	318'29	85'93	404'22	141'47
3.164	Antonio Seijo Pérez.....	25'19	5'19	30'38	10'58
3.165	D. Amador Sampere Maestre.....	327'74	42'60	370'34	129'61
3.166	Anselmo Sanz Gallego.....	105'27	25'26	130'53	45'67
3.167	Adrián Serrano Tejedor.....	12'76	3'44	16'20	5'67
3.168	D. Antonio Salmerón Gómez.....	310'68	40'38	351'06	122'87
3.169	Antonio Sánchez González.....	113'65	30'68	144'33	50'51
3.170	Alejandro Sánchez Gómez.....	189'96	45'59	235'55	82'44
3.171	Antonio Sanret Escalá.....	346'22	65'78	412	144'20
3.172	Vicente Soler Pascual.....	348'77	94'16	442'93	155'02
3.173	Baltasar Sanz Sinovas.....	97'62	0'97	98'59	34'50
3.174	Benito Sánchez Palacios.....	110'82	1'10	111'92	39'17
3.175	Benito Sánchez Villaseca.....	24	5'52	29'52	10'33
3.176	D. Vicente Siero Fernández.....	400'88	96'21	497'09	173'98
3.177	Basilio Soralla Ginés.....	175'37	»	175'37	61'37
3.178	Victoriano Soler Picó.....	61'88	8'04	69'92	24'47
3.179	Vicente Sorribas Sánchez.....	318'22	»	318'22	111'37
3.180	Vicente Santos Abraña.....	29'09	6'98	36'07	12'62
3.181	D. Bartolomé Sánchez Cubas.....	162'98	24'33	187'31	67'30
3.182	Blas Sastre González.....	88'81	8'88	97'69	34'19
3.183	Bartolomé Sastre Bibilone.....	18'47	2'21	20'68	7'23
3.184	Clemente Saña Gago.....	135'61	1'35	136'96	47'93
3.185	Celedonio Sánchez Gutiérrez.....	388'37	3'88	392'25	137'28
3.186	Casimiro Sánchez Jiménez.....	241'51	65'20	306'71	107'34
3.187	Calixto Sánchez López.....	226'49	11'32	237'81	83'23
3.188	D. Doegracis Sánchez Pascual.....	1.959'31	254'71	2.214'02	774'90
3.189	Domingo Suárez Hernández.....	56'14	12'91	69'05	24'16
3.190	Domingo Soler Quintana.....	251'77	67'97	319'74	111'90
3.191	Dionisio Sánchez Latorre.....	192'22	51'89	244'11	85'43
3.192	Eleuterio Santos Mangas.....	158'80	23'32	182'62	63'91
3.193	Esteban Sanz García.....	91'67	24'95	116'62	40'74
3.194	Eduardo Siero Gamallo.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.195	Ezequiel Sánchez Arias.....	44'26	3'09	47'35	16'57
3.196	Emilio Soler Cantinhot.....	110'46	29'82	140'28	49'09
3.197	Enrique Soler Fuster.....	168	35'28	203'28	71'14
3.198	Eligio Seguro Salero.....	81'59	»	81'59	28'55
3.199	Eduardo Sánchez Sánchez.....	159'72	39'93	199'65	69'87
3.200	Estanislao Sando Solís.....	180'30	41'46	221'76	77'61
3.201	Eliodoro Sancho Gallardo.....	98'14	26'49	124'63	43'62
3.202	Fernando Soto Urquijo.....	71'31	19'25	90'56	31'69
3.203	Francisco Salvador Guardias.....	264'35	71'37	335'72	117'50
3.204	Francisco Sierra Fernández.....	247'35	66'78	314'13	109'94
3.205	Francisco Sánchez Serrano.....	300'86	75'21	376'07	131'62
3.206	Francisco San Juan López.....	207'57	56'04	263'61	92'26
3.207	Faustino Serie Núñez.....	117'36	18'77	136'13	47'64
3.208	Francisco Seco Gutiérrez.....	264'50	13'22	277'72	97'20
3.209	Francisco Serrano Ortiz.....	210'29	6'30	216'59	75'80
3.210	Felipe Sánchez Tobalina.....	318'29	85'91	404'22	141'47
3.211	D. Francisco Sánchez Rodríguez.....	263'14	»	263'14	92'09
3.212	D. Francisco Serrano de la Roza.....	790'57	189'73	980'30	343'10
3.213	Francisco Solá Rochs.....	80'73	»	80'73	28'25
3.214	Francisco Sorribas Alonso.....	240'10	64'82	304'92	106'72
3.215	Francisco Soler Valdepérez.....	346'29	93'49	439'78	153'92
3.216	Francisco Sebastián Torres.....	126'29	34'09	160'38	56'13
3.217	Francisco Seguí Auguet.....	194'65	33'09	227'74	79'70
3.218	Francisco Sánchez Rioja.....	235'76	44'79	280'55	98'19
3.219	Fulgencio Salvador San Martín.....	141'60	31'19	172'79	60'46
3.220	Francisco Sánchez Pulido.....	117'25	25'79	143'04	50'06
3.221	Francisco Sánchez Ruano.....	279'56	58'70	338'26	118'39
3.222	Faustino Sánchez Palancarajo.....	187'34	50'58	237'92	83'27
3.223	Francisco Santiago Estévez.....	250'10	35'01	285'11	99'78
3.224	Francisco Santamaría Sabando.....	45'26	12'22	57'48	20'11
3.225	D. Francisco Sánchez Banito.....	514'03	»	514'03	179'91
3.226	Federico Sánchez Losada.....	157'05	»	157'05	54'96
3.227	Francisco Sánchez Hernández.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.228	Francisco Santín García.....	169'62	45'79	215'41	75'39
3.229	Fernando San Juan Bautista.....	199'98	53'99	253'97	86'88
3.230	Guillermo Sánchez Alcoba.....	90'01	24'30	114'31	40
3.231	Gabriel Soler Latorre.....	120'43	27'69	148'12	51'84
3.232	Inocente Sobrino Rojas.....	281'60	61'95	343'55	120'24
3.233	Isaac Sánchez Pérez.....	321'52	»	321'52	112'53
3.234	Ildefonso Sánchez González.....	107'97	29'15	137'12	47'99
3.235	Felipe Santamaría Expósito.....	168	»	168	58'80
3.236	José Salgado Gómez.....	364'58	83'85	448'43	156'95
3.237	José Sastre Ferrer.....	259'44	70'04	329'48	115'31
3.238	José Simón Moya.....	190'89	48'72	239'61	83'86
3.239	José Septién Gutiérrez.....	252'80	68'25	321'05	112'36
3.240	José Solivella y Andreu.....	163'27	27'75	191'02	66'85
3.241	José Silva Fernández.....	2'90	0'78	3'68	1'28
3.242	Juan Salgueiro Fernández.....	224'82	53'95	278'77	97'56
3.243	Juan San Román Báz.....	438'69	118'44	557'13	194'99
3.244	José Sánchez García.....	171'54	»	171'54	60'03
3.245	José Santacana Casellas.....	9'09	2'43	11'54	4'03
3.246	José Soler Capilla.....	219'23	»	219'23	76'73
3.247	José Sánchez López.....	219'90	50'57	270'47	94'66
3.248	José Sánchez Sánchez.....	209'21	56'48	265'69	92'99
3.249	José Salamancas Moreno.....	157'02	25	182'14	63'74
3.250	Juan Sánchez Antón.....	307'17	»	307'17	107'50
3.251	José Salinas Segura.....	168'32	»	168'32	58'91
3.252	José Sánchez Romero.....	144'69	1'44	146'13	51'14
3.253	José Sánchez Martín.....	209'95	»	209'95	73'48
3.254	Juan Sabater Cuadrado.....	133	19'95	152'95	53'53
3.255	José Sánchez Carriello.....	367'62	»	367'62	128'66
3.256	José Sánchez Marín.....	183'24	»	183'24	64'13
3.257	José Sánchez Pérez.....	322'48	80'62	403'10	141'08
3.258	José Salvador Continenti.....	72'82	19'66	92'48	32'36
3.259	D. José Salinas Gastañaga.....	113'59	30'66	144'25	50'48
3.260	José San José Lafuente.....	401'63	108'44	510'07	178'52
3.261	Juan Sánchez Soria.....	214'64	57'95	272'59	95'40
3.262	José Solsona Marsellés.....	245'42	»	245'42	85'89
3.263	José Sánchez Quero.....	168	3'36	171'36	59'97

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3.264	José Sánchez García.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.265	Juan Subirat Monreal.....	216'69	>	216'69	75'84
3.266	José Suárez Toró.....	170'31	40'87	211'18	73'91
3.267	José Suárez Moré.....	355'70	35'57	391'27	136'94
3.268	Juan Sorroché Sánchez.....	32'34	4'52	36'86	12'90
3.269	Juan Sánchez Calero.....	190'11	1'90	192'01	67'20
3.270	José Sobrevall Sorive.....	92'26	24'91	117'17	41
3.271	José Sotero Cobas.....	198'30	53'54	251'84	88'14
3.272	José Seijo Fernández.....	360'88	97'43	458'31	160'40
3.273	José Souza Martín.....	214'17	>	214'17	74'95
3.274	Joaquín Soldevilla de Dios.....	195'50	39'10	234'60	82'11
3.275	José Solera Valverde.....	111'09	17'77	128'86	45'10
3.276	José Soto Miñarro.....	89'10	24'05	113'15	39'60
3.277	José Sixt Gundín.....	38'10	10'28	48'38	16'93
3.278	José Seoá Ruiz.....	104'11	6'24	110'35	38'62
3.279	Joaquín Segarra Barrada.....	114'03	30'78	144'81	50'68
3.280	José Serrano Castaños.....	134'49	32'27	166'76	58'36
3.281	Juan Serra Bohada.....	98'41	>	98'41	34'44
3.282	José Sebastián Peribáñez.....	122'19	>	122'19	42'76
3.283	José Serra Hortá.....	292'57	75'99	371'56	130'04
3.284	José Sánchez Moreno.....	75'97	20'51	96'48	33'76
3.285	D. Juan Santos Andrea.....	904'25	162'78	1.067'13	373'49
3.286	José Sánchez Riscalvo.....	346'22	93'47	439'69	153'89
3.287	José Sánchez Peña.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.288	D. Luis Solera Camacho.....	268'53	72'40	341'03	119'36
3.289	Luis Sogo de la Mano.....	246'31	66'50	312'81	108'48
3.290	Luis Servio Pérez.....	212'55	57'38	269'93	94'47
3.291	Lucas Salado Valdivieso.....	181'84	49'09	230'93	80'82
3.292	Luis Salazar Moreno.....	77'23	16'21	93'44	32'70
3.293	Luis Sanz Parra.....	88'37	>	88'37	29'17
3.294	Mariano Salmentero González.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.295	Mariano Soriano Albelda.....	318'29	85'93	404'22	141'47
3.296	Miguel Segura García.....	103'75	28'01	131'76	46'11
3.297	Manuel Sánchez Mora.....	30'27	8'17	38'44	13'45
3.298	Manuel Somoza Castro.....	106'92	28'86	135'78	47'52
3.299	Mariano Segura Gil.....	34'05	9'16	43'24	15'13
3.300	Miguel Seguí Roselló.....	123'77	12'36	136'03	47'61
3.301	Miguel Sánchez González.....	278'30	27'83	306'13	107'14
3.302	Manuel Sánchez Valdemoro.....	129'59	34'98	164'57	57'59
3.303	Manuel Serrano Gasca.....	291'80	>	291'80	102'13
3.304	D. Mariano Salcedo Pérez.....	162'87	>	162'87	57
3.305	Macario San José Tejedor.....	110'86	29'93	140'79	49'27
3.306	Mariano Sánchez Lafuente.....	43'87	11'84	55'71	19'49
3.307	Manuel Sánchez Taboada.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.308	Mariano Sánchez Domínguez.....	248'72	67'15	315'87	110'55
3.309	Mateo Sáez Ballaster.....	41'36	>	41'36	14'47
3.310	Miguel San Miguel Ruiz.....	241'06	>	241'06	84'87
3.311	Manuel Salgado Rodríguez.....	195'43	52'76	248'19	86'86
3.312	D. Manuel Santos Prieto.....	1.575'10	189'01	664'11	617'46
3.313	Manuel Serrano Domínguez.....	95'09	25'67	120'76	42'26
3.314	Mauricio Sobrino Ataúces.....	90'10	>	90'10	31'53
3.315	Manuel Suárez López.....	235'40	4'70	240'10	84'03
3.316	Miguel Leceira Barrajo.....	373'56	48'56	422'12	147'74
3.317	Manuel Suárez Baña.....	166'38	44'92	211'30	73'95
3.318	Nadal Salamanca Frías.....	222'57	>	222'57	77'89
3.319	Pascual Sáez Ruiz.....	346'22	13'84	360'06	126'02
3.320	Pedro Sanz Morlans.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.321	Pedro Sánchez Rodríguez.....	35'16	>	35'16	12'30
3.322	Pedro Suárez Camba.....	333'62	90'07	423'69	148'29
3.323	Pedro Sánchez López.....	90'92	24'54	115'46	40'41
3.324	Pedro Sanromá Múgica.....	86'76	23'42	110'18	38'56
3.325	Prudencio Sesmero Castro.....	318'22	>	318'22	111'37
3.326	Pedro Soto Ruiz.....	318'29	85'93	404'22	141'47
3.327	Ramigio Sáiz Fernández.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.328	Severiano Santamaría Sastre.....	304'05	82'09	386'14	135'14
3.329	Serafín Sánchez Martínez.....	2'12	0'57	2'69	0'94
3.330	Silverio Sánchez Mangas.....	45'10	8'11	53'21	18'62
3.331	Severino Serra Tejedor.....	240'88	>	240'88	84'30
3.332	Santiago Silva Rosado.....	346'29	>	346'29	121'20
3.333	Simón Segurado Gómez.....	310'25	83'76	394'01	137'90
3.334	Silvestre Sariñena Messguer.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.335	Rosendo Sánchez García.....	429'50	115'96	545'46	190'91
3.336	Ramón Solano Cande.....	473'69	127'89	601'58	210'55
3.337	Ramón Soler Crés.....	234'38	63'28	297'66	104'18
3.338	Rafael Silva Castro.....	269'61	72'79	342'40	119'84
3.339	Ramón Sánchez Martín.....	147'92	39'93	187'85	65'74
3.340	Ramón Segovia Domínguez.....	360'80	97'41	458'21	160'37
3.341	Ramón Sevillano Puertas.....	20'43	54'65	75'08	27'25
3.342	Rodrigo Saco Saavedra.....	230'47	43'78	274'25	89'97
3.343	Ramón Salido Varela.....	211'38	57'07	268'45	95'98
3.344	Ramón Salmorón Morales.....	90'92	24'54	115'46	40'41
3.345	Tomás Soler Nimbo.....	79'50	0'79	80'29	28'10
3.346	Tomás Sánchez Castaño.....	252	>	252	88'20
3.347	Tomás Sánchez Villorrias.....	173'28	1'73	175'01	61'25
3.348	Tomás Sabater A bello.....	19'49	>	19'49	6'82
3.349	Tomás Santiago Pérez.....	318'22	38'18	356'40	124'74
3.350	José Sabas Rodríguez.....	147'35	39'78	187'13	65'49
3.351	Rafael Sarena Calderat.....	5'78	1'32	7'10	2'48
3.352	Waldo Garandeces Miguéles.....	250'85	67'72	318'57	111'49
3.353	Wenceslao Sánchez Quiroga.....	209'75	56'63	266'38	93'23
3.354	Antonio Toledano Cazorla.....	46'87	1'40	48'27	16'89
3.355	Antonio Treviño Camacho.....	333'62	90'07	423'69	148'29
3.356	Antonio Tabara García.....	42'55	11'48	54'03	18'91
3.357	Antonio Turón Rodríguez.....	65'23	17'61	82'84	28'99
3.358	Antonio Torres Franco.....	42'82	10'27	53'09	18'58
3.359	Antonio Toral Palazón.....	57'73	4'61	62'34	21'81
3.360	Antonio Trapero Torres.....	14'26	3'85	18'11	6'33
3.361	Antonio Tejero Pérez.....	251'43	67'88	319'31	111'75
3.362	Antonio Terrago Oliver.....	95'46	>	95'46	33'41
3.363	Bartolomé Torres Oré.....	388'22	104'81	493'03	172'56
3.364	Vicente T. más Crespo.....	27'46	0'54	28	9'60
3.365	Vicente Torralba García.....	55'05	>	55'05	19'26
3.366	Bartolomé T. J. J. Tolosa.....	8'73	2'35	11'08	3'87
3.367	Cáudido Tejedor Valverde.....	53'71	14'50	68'21	23'87
3.368	Carlos Tomás Díez.....	60'39	12'68	73'07	25'57
3.369	Diego Torres Puertas.....	110'71	>	110'71	38'74
3.370	Enrique Trigo López.....	160'91	35'40	196'31	68'70
3.371	Francisco Torreón Gutiérrez.....	246'78	4'93	251'71	88'09
3.372	Francisco Torres Núñez.....	185'70	44'56	230'26	80'59
3.373	D. Giné Talayo López.....	338'77	91'46	430'23	150'58
3.374	Isidro Toral Gallego.....	164'81	>	164'81	57'68
3.375	Desiderio Sánchez Lubonas.....	30'31	>	30'31	10'60
3.376	José Teruel Alarte.....	181'56	49'02	230'58	80'70
3.377	José Tablas González.....	207'09	>	207'09	72'48
3.378	José Torner Válla.....	102'85	7'19	110'04	38'51
3.379	Joaquín Torres Cansino.....	56'85	15'34	72'10	25'26
3.380	Juan Torres Álvarez.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.381	Juan Torres González.....	249'60	>	249'60	87'36
3.382	Juan Truque Izquierdo.....	281'54	>	281'54	98'53

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3.383	Joaquín Tur García.....	114'80	30'99	145'79	51'02
3.384	José Troyano González.....	27'73	7'48	35'21	12'32
3.385	José Tovalina Rodríguez.....	318'29	54'10	372'39	131'33
3.386	José Terrero López.....	101'54	27'41	128'95	45'13
3.387	Joaquín Tobajos Uzón.....	350'82	73'67	424'49	148'57
3.388	José Teixidó Real.....	114'83	28'70	143'53	51'23
3.389	José Termes Torreguitar.....	338'29	81'54	469'83	164'44
3.390	Juan Téllez Martínez.....	191'82	51'79	243'61	85'26
3.391	José Tellado Moreira.....	420'23	420'23	420'23	147'08
3.392	José Tesoro Fernández.....	318'22	85'91	704'13	241'44
3.393	Juan Trapiella Fernández.....	356'01	96'12	452'13	158'24
3.394	Luis Tejerino Cereza.....	333'10	57'13	393'23	137'63
3.395	León Torres Victoria.....	138	2'76	140'76	49'26
3.396	Miguel Terrón López.....	318'22	318'22	318'22	111'37
3.397	Miguel Tatay Torralva.....	285'64	48'55	334'19	116'96
3.398	Manuel Teicellos Rodríguez.....	193'96	32'97	226'93	79'42
3.399	Manuel Tacón Bosón.....	22'73	6'13	28'86	10'10
3.400	Manuel Tronco Escalada.....	116'75	116'75	116'75	40'83
3.401	Mariano Tolín Estévez.....	294'50	79'51	374'01	130'90
3.402	Manuel Tomás Alegre.....	102'93	13'38	116'31	40'70
3.403	Manuel Torromé Egea.....	224'09	224'09	224'09	78'43
3.404	Manuel Traatoy Barrios.....	374'30	10'06	475'36	161'37
3.405	Marcos Taboada Gómez.....	88'32	21'19	109'51	37'32
3.406	Marcos Tamayo Hermosilla.....	210'71	56'89	267'60	93'66
3.407	Manuel Tamargo Sánchez.....	346'29	93'49	439'78	153'92
3.408	Pablo Treceño Rolea.....	337'10	104'51	491'61	172'06
3.409	Pablo Trusat Berges.....	73	73	73	25'55
3.410	Pedro Toral Vazquez.....	144'15	38'92	183'07	64'07
3.411	Patricio Torres Torres.....	82'18	22'18	104'36	36'52
3.412	Pedro Trufaro Arribas.....	159'04	42'94	201'98	70'69
3.413	Pablo Tapia Gómez.....	318'22	6'36	324'58	113'60
3.414	Rito Tomás Ginart.....	239'03	72'25	361'28	126'44
3.415	Anselmo Hugués Aragonet.....	190'67	13'34	204'01	71'40
3.416	Antonio Walde Aute.....	190'75	45'78	236'53	82'78
3.417	Angel Urgel Lazal.....	82'47	22'26	104'73	36'65
3.418	Esteban Urreaga López.....	245'81	66'36	312'17	101'25
3.419	Francisco Walde Serrano.....	276'79	74'73	351'52	113'03
3.420	Gaspar Uzón Alzín.....	134'36	36'27	170'63	59'72
3.421	Juan Uzueta Ascoga.....	48'23	13'02	61'25	21'3
3.422	José Urriza Inda.....	274'77	274'77	274'77	96'16
3.423	José Uso Seglar.....	73'46	1'46	74'92	26'2
3.424	Juan Urias Menéndez.....	228'31	61'64	289'95	101'48
3.425	Juan de Dios Ureña Gutiérrez.....	94'72	2'57	120'29	42'10
3.426	Juan Uriza Veracochea.....	290'96	26'8	317'74	110'99
3.427	José Uzón Inza.....	39'60	10'69	50'29	17'60
3.428	Juan Urbano Luque.....	15'10	15'10	15'10	5'28
3.429	Matías Urbero Pascual.....	318'22	79'55	397'77	139'21
3.430	Pedro Traña Rivero.....	273'78	273'78	273'78	95'82
3.431	Ruperto Urbes y Navarro.....	259'93	70'18	330'11	115'53
3.432	Raimundo Uxar Horta.....	69'14	69'14	69'14	24'19
3.433	Salvador Uzón Uzón.....	215'89	58'29	274'18	95'96
3.434	Alfonso Zurdo Carrillo.....	153'88	13'84	167'72	53'70
3.435	Cándido Zamora Domínguez.....	194'14	40'76	234'90	82'21
3.436	Diego Zamorano Pallarés.....	154'74	41'77	196'51	68'77
3.437	Francisco Zamora López.....	75'44	0'75	76'19	26'66
3.438	Gerardo Zubiri Viscobí.....	194'73	52'57	247'30	86'55
3.439	José Zorzano Róyo.....	229'39	22'93	252'32	83'31
3.440	José Zarco Romero.....	269'74	72'82	342'56	119'89
3.441	José Zapata Roig.....	233'04	79'12	312'16	101'25
3.442	Pedro Zaragoza Bustamante.....	111'54	1'11	112'65	39'42
3.443	Simón Zaldívar Marquina.....	110'84	29'92	140'76	49'23
3.444	Santiago Zamora Mirasol.....	58'75	15'86	74'61	26'11
3.445	Benigno Velasco Cobos.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.446	Francisco Benina Navas.....	205'61	4'11	209'72	73'40
3.447	Francisco Viveros Torrijos.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.448	Juan Villesán Husto.....	64'36	17'35	81'74	28'60
3.449	Julián Vicente Herrera.....	358'22	42'98	401'20	140'42
3.450	Mateo Vicente Seiadados.....	339'54	91'67	431'21	150'92
3.451	Manuel Velles Moinforts.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.452	Manuel Cuervo Alba.....	42'06	2'10	44'16	15'45
3.453	Jorge Canellas Roig.....	253'3	10'12	263'45	92'13
3.454	D. Andrés Docampo González.....	1.558'83	311'76	1.870'59	654'70
3.455	Agustín García García.....	13'58	35'25	48'83	16'84
3.456	Miguel García Mas.....	18'85	3'58	22'43	7'5
3.457	Tomás Huercio Esteban.....	274'22	5'48	279'70	97'89
3.458	Policarpo Luengo Llorente.....	279'12	279'12	279'12	97'69
3.459	Gregorio Mora Martínez.....	375'33	101'35	476'68	166'85
3.460	Manuel Rodríguez García.....	9'23	2'11	11'34	4
3.461	Manuel Suárez Arroñada.....	113'65	30'68	144'33	50'51
3.462	Angel Ocajo Velasco.....	241'73	241'73	241'73	81'60
3.463	José García Sánchez.....	119'23	29'80	149'03	52'16
3.464	Felipe García Temorano.....	104'35	18'78	123'13	43'08
3.465	Diego Galán Suárez.....	45'46	45'46	45'46	15'94
3.466	Antonio González Incógnito.....	303'04	303'04	303'04	106'06
TOTAL.....		251.996'05	47.912'72	299.908'77	104.962'17

Madrid 7 de Junio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albacete, Guadalajara, Huelva, Gerona, Logroño, Cáceres, Caba, Cuenca, Palencia y Soria, dotadas con 2.500 pesetas anuales, de Baeza y Casariego de Tapia con 2.000 y de las Escuelas de Comercio de Alicante y la Coruña, con 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario

para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de Balaguer á Ager en la carretera de Balaguer á la frontera francesa, por su presupuesto de contrata de 267.674 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 2.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de. . . ., según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio últi-

mo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de Balaguer á Ager en la carretera de Balaguer á la frontera francesa (Lérida), se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 14.º de la carretera de Nadela á Quiroga, hoy á Campos de Vila de Quiroga, provincia de Lugo, por su presupuesto de contrata de pesetas 167.206'66.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 14.º de la carretera de Nadela á Quiroga, hoy á Campos de Vila de Quiroga, en la provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de la Calzada á Sequeros, en la carretera de tercer orden de Béjar á Ciudad Rodrigo, por su presupuesto de contrata de 214.030 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de la Calzada á Sequeros, en la carretera de tercer orden de Béjar á Ciudad Rodrigo (Salamanca), se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos, y lo dispuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina R. gente d. J. Reiso, ha tenido á bien autorizar, á título precario, á D. Carlos Larrañaga, como re-

presentante del Sindicato minero del puerto de Avilés, para establecer en 200 metros lineales del muelle Sur de la dársena, inmediatos al muelle, que separa dicha dársena del canal, dos grúas de 35 toneladas de potencia y otras dos de 1.500 kilogramos, por lo menos, y construir tinglados y depósitos para carbones y mercancías, entendiéndose que esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por plazo ilimitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de instalaciones de fecha 28 de Agosto de 1893, presentado con la instancia en que se solicita esta concesión, de cuyo proyecto se sacarán dos copias autorizadas, que se conservarán, una en la Dirección general de Obras públicas, y la otra en el Archivo de la oficina de Obras públicas de la provincia de Oviedo, para facilitar en todo tiempo la inspección que debe ejercer sobre esta concesión el Ingeniero Jefe citado.

2.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Oviedo, la cantidad de 4.000 pesetas como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Estado, debiendo presentar la carta de pago al Ingeniero Jefe antes de proceder al replanteo de las obras y de dar principio á los trabajos, el cual remitirá copia de ella á esta Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando, terminadas las obras, recaiga la aprobación superior sobre el acta de recepción que redacte dicho funcionario.

3.ª Las obras deberán empezar dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de esta concesión en la GACETA, y quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de todas las obras que comprende la concesión, extendiendo la correspondiente acta, á la que acompañará el plano de la obra, de cuyos documentos se redactarán tres ejemplares; uno de éstos se conservará en la oficina de Obras públicas, otro se remitirá á la Dirección general para su aprobación, y el tercero se entregará al concesionario una vez obtenida la aprobación superior.

5.ª Todos cuantos desperfectos se ocasionen con motivo de la ejecución de las obras en las fábricas de los muelles y en su pavimento, serán inmediatamente reparados por el concesionario, así como cuantos ocurran en las obras del Estado en el período de explotación por consecuencia de las operaciones necesarias para dicha explotación.

6.ª Es obligación del concesionario conservar en buen estado todas las obras que comprende la concesión, así como la zona del muelle en que se hallen establecidas.

7.ª No se pondrán en servicio las grúas sin que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe, quien practicará previamente las pruebas de estabilidad y resistencia que juzgue necesarias. Del resultado de estas pruebas y del reconocimiento de todas las obras que comprende la concesión, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se elevará á la aprobación de la Superioridad, dando á los otros dos la distribución indicada para las actas de replanteo.

8.ª El concesionario revisará las tarifas presentadas con el proyecto, no limitándolas á las mercancías de 1.500 kilogramos, comprendiendo en ellas el carbón, aun cuando no se presente á la carga y descarga á granel, y las simplificará todo lo posible.

Las tarifas acompañará el reglamento para su aplicación, en el que claramente se especifiquen las obligaciones y derechos del público y del concesionario, y las reglas á que haya de sujetarse el servicio de grúas, vías y depósitos que comprende la concesión.

Las tarifas revisadas y este reglamento serán informados por el Ingeniero Jefe de la provincia y remitidos para su aprobación á la Superioridad dentro del primer año del plazo concedido para la construcción de las obras.

Los tipos en ellas fijados se considerarán como máximos y no podrán aumentarse sin la aprobación superior, la cual sólo se otorgará previos trámites análogos á los seguidos para obtener esta concesión.

9.ª Las mercancías ó efectos del Estado se descargarán y cargarán á la mitad del precio de la tarifa aprobada por la Superioridad, pero será condición precisa para obtener este beneficio que los funcionarios de la Administración participen previamente por escrito al concesionario el peso, marcas, número de bultos y demás circunstancias de las mercancías, con el nombre del buque que las transporte.

10. No será obligatorio el empleo de las grúas para los buques que atraquen al muelle y quieran hacer uso de sus maquinillas ú otros aparatos de á bordo para efectuar sus faenas de carga ó descarga, cuyas operaciones podrán hacer libremente sin satisfacer al concesionario cantidad alguna, pero sujetándose siempre á las prescripciones que dicte la Autoridad de Marina, para las operaciones de atraque en el muelle y á las disposiciones del Ingeniero sobre las de carga y descarga, para que con estas faenas no se entorpezca el servicio de explotación que se otorga al Sindicato.

11. Las obras de la concesión se hallarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como el de las operaciones que sean necesarias para el replanteo, pruebas y recepción de las obras.

12. Si en algún tiempo conviniera á los intereses públicos utilizar la zona del muelle donde se establecen las grúas, vía férrea y tinglados, ó construir obras que sean incompatibles con dichas instalaciones, queda obligado el concesionario á levantarlas en el plazo que prudencialmente se le señale y restablecer las cosas en el mismo ser y estado que tenían antes de la concesión, sin otro derecho para el concesionario que el que le concede el art. 50 de la vigente ley de Presupuestos y el 14 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883; y si en alguna ocasión la Administración creyese conveniente establecer por su cuenta los servicios de carga y descarga en la zona de este muelle, podrá adquirir las grúas y demás accesorios establecidos para dicho servicio por el precio que se convenga entre la Administración y el concesionario.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que preceden, será causa bastante para la declaración de la caducidad de la concesión, siguiéndose los trámites y siendo sus consecuencias las fijadas en la ley general de Obras públicas y en el reglamento para su ejecución.

14. En esta concesión no se incluye la autorización para la toma de aguas del río Raíces y su conducción en toda la longitud del muelle, cuyas obras deberán ser objeto de petición especial y de nuevo expediente, que se tramitará con arreglo á las prescripciones vigentes sobre concesiones de aprovechamientos de aguas públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicada en la GACETA DE MADRID núm. 173, de 21 del actual, la subasta de enajenación de seis lotes de terrenos de la Marina situados en la población de San Carlos de esta ciudad, por disposición del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, queda señalado el día 23 de Julio próximo, á las doce y media de su mañana, para la celebración de dicho acto.

San Fernando 25 de Junio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes. 335—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Habiendo quedado desierto 264 lotes de los 283 de que consta la venta en concurso libre de los materia es y efectos que sin aplicación para la Marina existen en este Arsenal, cuya venta tuvo lugar el día 6 del mes que cursa, se anuncia por segunda vez concurso libre para la venta de los expresados 264 lotes restantes; en el bien entender que el acto tendrá lugar en este Departamento á la una de la tarde del día 14 de Agosto próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de este referido Arsenal, según se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 120, de 30 de Abril próximo pasado.

Arsenal de Cartagena 23 de Junio de 1894.—El Secretario, Fernando Desolmes. 356—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Biehembach.—Prickaert, Madrid.
Cáncer.—Miguel Morales, Galoso, ídem.
Pasajes.—Ídem íd.
Alhama Granada.—José López, Ral. 21.684.
Cerrera.—Gumersindo Cosgayón, Santa Engracia, 41.
París.—Ruy Barbosa, Maúrid.
Coruña.—Pedro Pastor Díaz.
Barcelona.—Magdalena Asuar, fonda Leones.
Plasencia.—Narciso Ruhina.
Canderán.—Marqués Somio.

NORTE

Avilés.—Pedro Franco, Fernando Santo, 1.

ESTE

Badajoz.—Petra Gutiérrez Azpeitia, Doña Bárbara Braganza, 5 duplicado.
Málaga.—Victor Labiano, para Hervás Bergamín, Almirante, 5.
Baza.—Marqués Rojo Medinaceli.

NOROESTE

Ciudad Real.—Patricio Fernández, Conde Duque, 19, principal.
Teruel.—Mariano Sánchez Muñoz, Mendizábal, 6, segundo.
Priego.—Juan Navarro, Mendizábal, 39.
Bilbao.—Agustín Redondo, San Bernardo, 94.

Madrid 29 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el desmonte de 38.000 metros cúbicos de terrenos que posee en las calles de San Rafael, Gaztambide y Tarifa, pertenecientes á la primera zona del ensanche, bajo el tipo de una peseta 30 céntimos, por cada metro cúbico de desmonte, incluyendo en este precio el arrastre de materiales al vertedero.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.410 pesetas en la Tesorería del ensanche, acompañando á los resguardos que procedan de la misma los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.940 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Julio de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de rematas de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de onde á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 28 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sella 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del desmonte de 38.000 metros cúbicos de terreno, en las calles de San Rafael, Gaztambide y Tarifa, pertenecientes á la primera zona del ensanche, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de 1894, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho desmonte, con estricta sujeción á ellos..... (aquí la proposición, refiriéndose á tipo en la cantidad en letra.)

Madrid de..... de 1894.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. José Cavanna Sanz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor en la sumaria seguida contra el soldado Iñigo Ibáñez Cortés, acusado de la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Iñigo Ibáñez Cortés, natural de Campillo, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, estudiante, cuyos señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de María Cristina, que ocupa este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Iñigo Ibáñez Cortés, y en caso de ser habido se conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Madrid 6 de Junio de 1894.—José Cavanna Sanz. 1977—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de causas de este primer Cuerpo de Ejército y de las diligencias instruidas para conocer la absolución ó insolvencia del Teniente Coronel de Infantería retirado D. Eduardo Sánchez Bueno, a instancia del Excmo. señor Capitán General de la isla de Puerto Rico, como derivación de las que se siguen en aquel punto para conocer los responsables al reintegro de 441 pesos 16 centavos a la Caja del batallón Infantería de Madrid, núm. 3, hoy Colón, número 23.

Por este solo edicto y en virtud de la autorización que le conceden las leyes, cito y emplazo por el tiempo de treinta días, a contar desde la publicación del presente, para que comparezcan en este Juzgado militar, situado en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda de esta Corte, Doña Adelaida Mata Serrano, ó los herederos directos del citado Teniente Coronel D. Eduardo Sánchez Bueno, que falleció el día 8 de Agosto de 1885 en el barrio del Puente de Vallecas; al objeto de que pueda tomarse declaración en estas citadas diligencias.

Y para que conste, expido el presente en Madrid á 14 de Junio de 1893.—Eduardo Cappa. 2004—M

MÁLAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando, Diego Robles Reyes, hijo de Juan y de Angustias, de veinticinco años de edad, estado soltero, natural de Jerez (Cádiz), vecino de la Línea, profesión jornalero y sin instrucción, para que a la mayor brevedad se presente en esta Comandancia de Marina a fin de llevar a efecto la ejecutoria recaída en proceso que se le sigue por dicho delito; teniendo entendido que de no presentarse en el término y sitio prefijado se le declarará en rebeldía y causarán los perjuicios que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Diego Robles, y caso de ser habido lo entreguen, con las seguridades debidas, en la cárcel de partido a disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 4 de Junio de 1894.—Ramón Ortells. 1981—M

ORENSE

D. Manuel Vila Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se sigue contra el recluta de la zona de Orense, núm. 3, Eliseo López Domínguez, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la mencionada zona, Eliseo López Domínguez, natural de Berrado, Ayuntamiento de la Bola, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de diez y nueve años y cinco meses de edad, de oficio labrador, cuyos señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial y producción buena, su estatura un metro y 450 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo el día 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que activen las oportunas diligencias en busca del referido recluta Eliseo López Domínguez, y en caso de ser habido lo reúnan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco en esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Orense á 11 de Junio de 1894.—Manuel Vila. 2020—M

PALMA DE MALLORCA

D. Jerónimo Motta y Borrás, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza a los individuos Jaime Ferrer y Vidal, hijo de Juan y Micaela, de veintiocho años de edad, soltero; Pedro Bonet y Barceló, hijo de Antonio y de María, de cuarenta y tres años de edad, casado; Onofre Morales y Riera, hijo de Onofre y de Catalina, de treinta y seis años de edad, casado; Antonio Vidal y Vidal, hijo de Lorenzo y de Margarita, de veinticuatro años de edad, soltero; y Jaime Tomás y Oliver, hijo de Jaime y de Catalina, de veinte años de edad, soltero, naturales todos y vecinos del pueblo de Santany (Baleares), y tripulantes que fueron del falucho que el 10 de Enero de este año fué apresado en aguas de la isla de Cabrera por el cañonero torpedero Vicente Yáñez Pinedo, con 53 bultos de tabaco de contrabando, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía militar, a responder a los cargos que les resultan en su sumaria que de orden superior me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma de Mallorca, 6 de Junio de 1894.—Jerónimo Motta. 1978—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Galtier y Alcázar, Capitán, Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, depósito y reserva de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de dicho cuadro, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Juan Netó Rovira, hijo de Saturnino y de Francisca, natural de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona, vecino de San Saturnino, y no habiéndose presentado a filas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 15 de Junio de 1894.—V. B.—Galtier.—El Escribano, Emeterio Moreira Garrido. 2028—M

D. Manuel Galtier y Alcázar, Capitán, Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, depósito y reserva de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de dicho cuadro, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Gabriel García Lozano, hijo de José y de Juana, natural de Villalba de Alcor, provincia de Huelva, vecino de Sevilla, y no habiéndose presentado a filas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, a contar desde su publicación, en el cuartel que aloja la fuerza del Cuerpo de este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 15 de Junio de 1894.—V. B.—Galtier.—El Escribano, Emeterio Moreira Garrido. 2027—M

D. Manuel Galtier y Alcázar, Capitán, Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, depósito y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de dicho cuadro, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, José Valero Castelló, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Novelda, provincia de Alicante, vecino de Sevilla, y no habiéndose presentado a filas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 15 de Junio de 1894.—V. B.—Galtier.—El Escribano, Emeterio Moreira Garrido. 2026—M

SAN SEBASTIÁN

D. Gervasio Ochoa y Miguel, Comandante, Capitán, graduado de la zona de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe de la sexta región, con motivo de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto para Ultramar Ramón Peláez Pérez, Reclutado del Ejército de la Península, según copia de su filiación, facilitada por el Jefe de la Caja de la expresada zona, hijo de Julián y de Encarnación, natural de Madrid, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, nacido en 15 de Julio de 1867, de oficio jornalero, su edad veintidós años y nueve meses y veintidós días, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas físicas: pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, sano el color, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares nevianterne en el estado derecho, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta zona militar, calle de Echazá, núm. 6, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, exigiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Peláez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. San Sebastián 6 de Junio de 1894.—Gervasio Ochoa y Miguel. 1993—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Romero Torres, natural y vecino de esta villa, hijo de Miguel y de Elvira, casado con Ana Martín, de cincuenta años de edad, oficio del campo, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Málaga a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre daños; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y que parece residir en la actualidad en Málaga, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de aquella capital.

Dada en la villa de Alora á 8 de Junio de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., por mi compañero señor Bostallo, Carlos Moreno.

Señas de Antonio Romero Torres.

Estatura un metro 700 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 19 por nueve, color de los ojos pardos, color del pelo negro, color del rostro moreno, sin ninguna seña particular. J—3684

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, al procesado Juan Checa Laqué, alias Mestrillo, hijo de Antonio y Concepción, natural de Sierra Yegua, vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de veintiocho años de edad, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del referido procesado; cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice que salió hace algún tiempo hacia Málaga, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Antequera á 7 de Junio de 1894.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Esteban Huéllamo. J—3657

ARACENA

D. Marcelino Núñez Páez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Romero Caparrón, alias Pintado, natural de Málaga, que ha tenido una fianza de 200 pesetas en la Línea, más bien bajo que alto, grueso, color moreno, barba poblada y negra, como de treinta y dos á treinta y seis años de edad, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo de metálico y alhajas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley, siendo declarado rebelde.

A la vez, exhorto a las Autoridades y requiero a los agentes de policía judicial, para la busca, captura y conducción, en su caso, del Juan Romero Caparrón, á la cárcel de este partido con las convenientes seguridades.

Dada en Aracena á 6 de Junio de 1894.—Marcelino Núñez José Pardo y Cid. J—3632

D. Marcelino Núñez Páez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Augusto Pascá Pérez, natural y vecino de Rosal de la Frontera, de veinticuatro años, soltero, jornalero, de estatura regular, barba y pelo rubios, ojos pardos claros, con una cicatriz en la cara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa por lesiones graves á Félix Rodríguez González; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez exhorto a las Autoridades y requiero a los agentes de policía judicial para la busca, captura y conducción en su caso a la cárcel de este partido del Augusto Pascá Pérez, con las convenientes seguridades.

Dada en Aracena á 6 de Junio de 1894.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—3633

BARCELONA.—BARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marqués, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona que se crea ser dueña de varias puestas que en el año de 1892 fueron sustraidas por los procesados Francisco Jofre, Bartolomé Castells y Juan Pla del muelle de San Beltrán de esta capital, á fin de que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado; á fin de en el paso de la libranza núm. 1.º, piso segundo, con objeto de recoger las referidas puestas, por haberse acordado por la Superioridad la devolución de las mismas; que resulte ser su dueño; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose que renuncia a la recogida de las mismas.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—3658

BARCELONA.—BARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Barque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a

Francisco Gomilla Badill, de veintiocho años, soltero, habitante en la calle de Escudillers, 5, 7 y 9, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales para prestar indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre juegos prohibidos; apercibido si no compareciese de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho Francisco Gomilla á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—3659

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aymar y R-bira, soltero, estudiante, de veinticuatro años, sin vecindad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales, para prestar declaración indagatoria en méritos de causa que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibido si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado Juan Aymar á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—3660

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente y en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de Alejandro Bort, se cita y llama al sujeto conocido por Marcelino, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto, y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales á mi disposición del referido sujeto, conocido por Marcelino, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Antonio Codorniu. J—3686

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Liendo y Castillo, hijo de José y de Juana, natural de Castro Urdiales, de veinticuatro años, soltero, Mayordomo del vapor *Carranza*, con domicilio en dicho Castro Urdiales y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la casa Audiencia de la calle de Doña María Muñoz, á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre aprehensión de 12 cajas de tabacos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 28 de Abril de 1894.—Miguel Bobadilla.—Por Enciso, ante mí, Luis Franco. J—4063

CELANOVA

D. Gumersido Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido.

Se cita y emplaza á un sujeto desconocido, con el nombre de Juan Benito, que se dispone haber cumplido condena en la cárcel provincial de Orense en el año corriente, que viste decentemente y tiene mediano trato social, de regular estatura, gasta bigote negro algunas veces, un poco hoyoso de viruelas, usa sombrero y capa de regular estado, y está con embobos encarnados, dedicado á industrias reprobadas, entre las que ejerció la de vendedor de pendientes y pulseras de procedencia dudosa, y toma el nombre de investigador con el fin de estafar, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, cuya prisión del mismo se halla acordada en el sumario que contra él instruyo sobre robo de dos cálices, pertenecientes á la iglesia parroquial de Bobadella, de esta Alcaldía, y otros efectos sagrados, los cuales fueron recobrados en parte en la ciudad de Santiago.

A la vez se recomienda á las Autoridades de cualquier clase la prisión de dicho sujeto y su conducción á la cárcel de esta villa.

Dado en Celanova á 4 de Junio de 1894.—Gumersido Buján.—El Secretario, Francisco Vázquez Pérez. J—3637

LA BAÑEZA

Licenciado D. Eumenio Alonso González, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á Pablo González García, natural de Bruneda, hijo de Manuel y Lorenza, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, procesado por este Juzgado por resistencia y desobediencia á la Autoridad, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León, donde pende de la causa de su razón; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 26 de Junio de 1894.—Eumenio Alonso González.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Señas de Pablo González.

Edad veinte años, viste al estilo del país, estatura un metro 550 milímetros, peso 49 kilogramos, color de las pupilas castañas, del pelo lo mismo, color del rostro moreno. J—4068

ONTENIENTE

D. Gonzalo Mompó Marcos, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eg-

teban Gelda, cuyo segundo apellido, como también sus señas personales y paradero se ignoran, siendo al parecer vecino de Requena, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales mandada insertar, comparezca ante este Juzgado á recibirle indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo sobre tentativa de rebeldía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se suplica y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ordenen su conducción en clase de detenido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Onteniente á 5 de Junio de 1894.—Gonzalo Mompó Marcos.—Francisco Tormo. J—3679

ORENSE

D. Germán Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de Calanova contra Benigno Suárez, sobre homicidio de Cristalina Giráldez, se dispuso en providencia de hoy la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que sirviendo de citación á Manuel Guerra del Río y Carmelo Alvarez Estévez, cuyo actual paradero se ignora, comparezcan ante esta Audiencia el día 2 del entrante mes de Agosto, y hora de diez de su mañana, para declarar como testigos en la expresada causa.

Orense 22 de Junio de 1894.—Germán Arias. J—4080

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moreno Tenorio, natural de Aviate, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, por ante la Escribanía del actuario, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que esta compuesta la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado, con las seguridades debidas, del Juan Moreno Tenorio; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada á instancia del Sr. Abogado del Estado.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—3650

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Manuel Jiménez Montilla, de veinte años, natural de Sevilla, hijo de Antonio y de Dolores, carpintero, con instrucción y tuvo su domicilio calle del Duque Cornejo, número 28, á fin de que comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por robo y atentado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran conocimiento del paradero de dicho individuo, lo capturen, dejándole en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1894.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—3693

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Rebralta Herrero, vecino de Santibáñez de Villacarriedo, y que últimamente ha residido en Cádiz, calle de la Encarnación y Torres, tienda de comestibles, y hoy de ignorado paradero, para que el día 1.º de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á fin de declarar en el juicio oral señalado para dicho día y hora en causa por parricidio contra Augusto Otero Gutiérrez; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades de ley.

Dada en Torrelavega á 9 de Junio de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, J. Fidel Riancho. J—3711

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Angel Rancano Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Valle de Cabuérniga.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Jerónimo Sánchez Pérez, alias Patas, hijo de Tomás y de María, natural y vecino de Villarramiel partido de Frechilla, en la provincia de Palencia, de cuarenta y seis años de edad, casado con Antonina Guerra García, de oficio curtidor y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra él se instruye por delitos de estafa y emplazarle con el objeto de que comparezca en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander; bajo apercibimiento de que si no se presentare ante este Juzgado en aquel plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del susodicho Jerónimo Sánchez, cuya prisión provisional ha sido decretada por auto de esta fecha, y en caso de ser habido le capturen y dispongan que sea conducido, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Valle de Cabuérniga á 4 de Junio de 1894.—Angel Rancano.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. J—3627

VILLENA

D. Rafael Medina Husto, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en esta Juzgado y actuación de D. Juan Blanes se instruye sumario por el delito de estafa y hurto contra Antonio Hernández Henri y otros dos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Calatayud Hernández, alias Pipa, de veinticinco años de edad, labrador, natural y vecino de Villena, señas particulares color blanco, pelo castaño, pintado de viruelas; viste pantalón claro á listas, botinas, chaleco y chaqueta de paño oscuro y sombrero claro de ala ancha.

Dada en Villena á 7 de Junio de 1894.—Rafael Medina.—De su orden, Lutgardo Delgado de Molina. J—3629

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo García Martínez, mayor de edad, soltero, de oficio impresor, natural y vecino de Valladolid, hijo de Valentia y de Mercedes, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, estatura regular, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora 6 de Junio de 1894.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. J—3630

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiendo sido sustraídos á D. Ramón Moliner, vecino de esta ciudad, ocho resguardos de depósitos, expedidos por esta sucursal á favor de dicho señor, uno de carácter voluntario transmisible, en 23 de Octubre de 1891, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, valor nominal 50.000 pesetas, señalado con el núm. 2.282; siete de carácter intransmisible, números 1.396 y 1.397, de 5.000 y 30.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, en 7 de Diciembre de 1893, números 1.393, 1.394 y 1.395, expedidos también en 7 de Diciembre de 1893, de 8.000, 12.500 y 6.000 pesetas nominales respectivamente, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y los de igual clase de valores, núm. 1.408, de 5.000 pesetas nominales, en 12 de Enero del corriente año, y el núm. 1.443, de 45.000 pesetas nominales, en 3 de Abril último, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que en se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que después de publicado este anuncio y el primero y segundo que ya se publicaron, si no hubiera reclamación de tercero se expedirán duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—2271

Habiendo sido sustraído á los Sres. Hijos de Moliner, vecinos de esta ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario, intransmisible, expedido por esta sucursal á favor de dichos señores en 12 de Febrero de 1894, señalado con el número 1.424 de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, valor nominal de 5.000 pesetas, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que después de publicado este anuncio y el primero y segundo que ya se publicaron, si no hubiera reclamación de tercero se expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—2272

Habiendo sido sustraído á D. Vicente Moliner, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario intransmisible, expedido por esta sucursal á favor de dicho señor en 12 de Enero de 1894, señalado con el núm. 1.411, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, valor nominal de 45.000 pesetas, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que después de publicado este anuncio y el primero y segundo que ya se publicaron, si no hubiera reclamación de tercero se expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—2273

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 3° y en milímetros, TEMPERATURAS y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Valladolid y León.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table listing legal acts with page numbers. Includes entries for June 1st regarding credit supplements and June 31st regarding various decrees.

Table listing legal acts with page numbers. Includes entries for Idem 2 regarding railway utility and Idem 3 regarding laws in Puerto Rico.

Table listing legal acts with page numbers. Includes entries for Idem 4 regarding judicial competence and Idem 5 regarding administrative matters.

Págs.	Págs.	Págs.
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal. Id. y 732	Otro nombrando segundo Jefe del Departamento de Ferrol á D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri; fecha 7 del actual. Id.	vacante á D. Pelegrín García Alvarez; fecha 11 del actual. Id.
Idem 7.—Ley (rectificada) declarando de utilidad pública el encauzamiento del río Zapardiel en el trayecto que recorre por el término municipal de Medina del Campo; fecha 1.º del actual. 741	Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina el Capitán de fragata D. Emilio Díaz Moreu; fecha 7 del actual. Id.	Otro declarando excedente á D. Francisco Gayoso y Llorente, Magistrado electo de la Audiencia de las Palmas; fecha 11 del actual. Id.
Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Soria y el Juez de instrucción de Agreda; fecha 29 de Mayo último. Id.	Otro promoviendo al empleo de Capitán de navío de primera clase á D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Ceis; fecha 7 del actual. Id.	Real orden aprobando la suspensión del Ayuntamiento de Hinojosos, decretada por el Gobernador civil de Cuenca; fecha 6 del actual. 814
Otro conmutando á Nazario Selles y Selles la pena de catorce años y ocho meses á que fué condenado por la Audiencia de Altea en causa por homicidio; fecha 28 de Mayo último. Id.	Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante militar de Marina de la provincia de Cádiz el Capitán de navío D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Ceis; fecha 7 del actual. Id.	Otra rectificadora desestimando en todas sus partes la pretensión de la Diputación provincial de Zaragoza pidiendo se aplase lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo último; fecha 29 de Mayo último. Id.
Otro indultando á Lucas Jaraño y Leocadio Huerta López de la mitad de la pena que les impuso la Audiencia de Cuenca en causa por atentado; fecha 28 de Mayo último. Id.	Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el trabajo de los niños; fecha 5 del actual. Id.	Convocatoria y programa para los exámenes de ingreso en la carrera Consular; fecha 11 del actual. Id.
Otro idem á Juan Cabasño Puigbey del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Barcelona por delito de falsificación; fecha 28 de Mayo último. Id.	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior. Id.	Idem 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de instrucción del distrito del Mercado de dicha capital; fecha 29 de Mayo último. 821
Otro conmutando la pena de cadena perpetua que por el delito de asesinato impuso la Audiencia de Granada á Agustín Martínez y Martínez por la de veinte años de cadena; fecha 28 de Mayo último. 742	Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el trabajo de la mujer; fecha 5 del actual. Id.	Otro indultando á Juan Antonio Esteller Arias del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Granada en causa por malversación de caudales públicos; fecha 11 del actual. Id.
Otro disponiendo que el General de Brigada Don Manuel Cano Ugarte cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército y pase á la Sección de reserva; fecha 6 del actual. Id.	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior. Id.	Otro conmutando el resto de la pena á que fué condenado José Puig Bartoli por la Audiencia de Barcelona en causa por disparo de arma de fuego; fecha 11 del actual. Id.
Otro autorizando al Museo de Artillería para que adquiriera por gestión directa pólvora Nobel; fecha 6 del actual. Id.	Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley de responsabilidad industrial; fecha 5 del actual. 775	Otros indultando del resto de la pena á Tadeo Ortiz Barrero, imputada por la Audiencia de Badajoz en causa por homicidio, y á Juan Hernando Fernández de la pena impuesta por la Audiencia de Palencia en causa por homicidio; fecha 11 del actual. Id. y 822
Otro disponiendo que el Capitán de navío de primera clase D. Adolfo Navarrete y Escudero cese en el destino de Comandante de Marina de Valencia; fecha 6 del actual. Id.	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior. Id.	Otro dictando disposiciones para la venta de espequeños y aguas minerales; fecha 12 del actual. 822
Otro idem id. pase á situación de reserva; fecha 6 del actual. Id.	Real decreto incluyendo en el plan de las carreteras provinciales de Tarragona la de Alcover á Villalonga; fecha 8 del actual. 778	Real orden declarando limpias las procedencias de Lisboa; fecha 12 del actual. Id.
Otro idem cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina el Capitán de navío D. Antonio Pérez Orive; fecha 6 del actual. Id.	Otro idem en el plan de las carreteras provinciales de Tarragona la de Constantí á la de Reus á Montblanch, pasando por San Ramón; fecha 8 del actual. Id.	Otra dando dictamen en el expediente relativo á las Memorias fundadas en Jerez de la Frontera por D. Antonio y Doña Petronila Lángara y Arizmendi; fecha 31 de Mayo último. Id.
Otro promoviendo al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada á D. Enrique García de Angulo; fecha 6 del actual. Id.	Otro declarando oficialmente organizada la Cámara Agrícola de Albacete; fecha 8 del actual. 778	Otra declarando que no existe inconveniente ninguno para que el Ayuntamiento de Barcelona, con sujeción á las bases expuestas, realice dos emisiones de títulos con destino al arreglo de su deuda y pago de acreedores; fecha 11 del actual. 824
Otros nombrando: Presidente de Sala de Audiencia de la de Manila, á D. Juan de la Cruz Cisneros de Tirado; idem Presidente de la de Matanzas, á D. José María Larrazabal y Alvarez de Toledo; idem Fiscal de la de Matanzas, á D. Eduardo García Aguiar; idem Fiscal de la de Santiago de Cuba, á D. Rafael Nazario Bravo; idem Fiscal de la de Santiago de Cuba, á D. José Alarcón y Jiménez; fecha 1.º del actual. Id.	Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil á D. Manuel de la Mata y Mozo; fecha 8 del actual. Id.	Otra para que el Delegado de Hacienda de la provincia de Granada trate de obtener que se paguen los sueldos atrasados al Profesorado de la Escuela de Bellas Artes de la citada capital; fecha 9 del actual. 824
Real orden disponiendo se despidan á lazareto sujeción todas las procedencias de la bahía de Bourgneuf (Departamento de Finisterre, Francia); fecha 6 del actual. Id.	Otros trasladando á la plaza de Gobernador civil de Santa Clara (Cuba) á D. Ramón Otero y Píllado, que sirve igual cargo en la de Puerto Principe, y á esta vacante á D. Veremundo Ruiz de Gabarreta; fecha 31 de Mayo último. Id.	Idem 14.—Convenio entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Emperador de Marruecos para el mejor cumplimiento de los Tratados vigentes entre España y dicho Imperio. 829
Otra idem anunciando la publicación de la Historia crítica de España, vacante en la Universidad Central; fecha 1.º del actual. Id.	Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Jerónimo Martínez López del cargo de Consejero de Filipinas; fecha 31 de Mayo último. Id.	Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda; fecha 29 de Mayo último. 830
Otra nombrando Catedrático numerario de Retórica y Poesía del Instituto de Baiza á D. Alberto Riquelme y Sanz; fecha 22 de Mayo último. Id.	Otros concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Nicolás Santini y á Don José María Riguera y Montero; fecha 31 del actual. Id.	Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á D. Vicente Manterola y Taxonera; fecha 13 del actual. Id.
Idem 8.—Ley autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para llevar á cabo en todas sus partes el convenio concertado con D. Juan Gribas y D. Tomás Crox en 22 de Junio de 1891 para urbanizar los terrenos á que el convenio se refiere; fecha 7 del actual. 749	Real orden disponiendo se saque á concurso la cátedra de Instituciones de Derecho romano vacante en la Universidad de Sevilla; fecha 4 del actual. Id.	Otro concediendo merced del Hábito de la Orden de Santiago á D. Agustín María Maylam y Guajardo Fajardo; fecha 13 del actual. Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado; fecha 7 del actual. Id.	Idem 10.—Ley segregando la dehesa del Collado de Jeltas, partido judicial de Ciudad Rodrigo (Salamanca), del término municipal de Cestraz, y agregándola al de Martín del Río; fecha 7 del actual. 785	Otro nombrando Comandante de Ingenieros del Departamento del Ferrol á D. Enrique García de Angulo y Esteban; fecha 13 del actual. Id.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior. Id.	Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Soria y el Juez de instrucción de Agreda; fecha 29 de Mayo último. Id.	Otro disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Ordenes del Cuarto militar de S. M. D. Eugenio Vallarino y Carrasco; fecha 13 del actual. 830
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley facultando para celebrar un convenio con el Banco de España, relativo al servicio de Pasajeros del Estado; fecha 7 del actual. 765	Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Ponce (Puerto Rico); fecha 8 del actual. Id.	Otro nombrando Ayudante de Ordenes de S. M. al Capitán de fragata D. José Cano Manuel y Luque; fecha 13 del actual. Id.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior. Id.	Real orden dando las gracias por el donativo de papel para cartas y sobres hecho por D. Manuel Rodríguez, con destino al Ejército de Africa; fecha 5 del actual. Id.	Otro idem Oficial segundo del Ministerio de Marina al Capitán de fragata D. Adolfo España y Gómez de Hararín; fecha 13 del actual. Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley facultando para celebrar un convenio con el Banco de España, relativo al servicio de Pasajeros del Estado; fecha 7 del actual. 765	Otra dictando disposiciones sobre las Memorias de Valoraciones referentes al año 1892, remitidas por las Audiencias; fecha 23 de Mayo último. Id.	Real orden circular desestimando un crédito y reconociendo á favor de sus causantes los créditos de bonos de alcances y ajustes finales al batallón cazadores de San Quintín; fecha 5 del actual. Id.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior. Id.	Otra circular previniendo á las Comisiones provinciales de sorteo que las zonas parajes sean eliminados del sorteo todos los mozos que aleguen algún recurso antes que aquéllos se verifique; fecha 9 del actual. 786	Otra confirmatoria de lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones en el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Larranaga contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao; fecha 23 de Mayo último. 831
Real orden disponiendo se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrogorz (Burgos); fecha 7 del actual. Id.	Otra proponiendo se desestime en todas sus partes la pretensión de la Diputación de Zaragoza pidiendo se aplase el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo último; fecha 29 de Mayo último. 786	Otra disponiendo se habilite la playa de Estañit (Gerona) para el embarque por cabotaje de mercancías del país; fecha 6 del actual. Id.
Real orden resolviendo de la comunicación suscitada por el Sr. Embajador de la República Francesa en esta Corte recomendando la conveniencia de que se resuelva favorablemente la pretensión del Director de la Agencia de la Compañía Transatlántica francesa en Madrid á fin de que se levante el vapor "La Nierva" de la prohibición de hacer operaciones en los puertos españoles; fecha 6 del actual. Id.	Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de haberes y transportes durante el mes de Mayo último. Id.	Otra dictando disposiciones para atender al servicio de las Escuelas públicas cuando resultan vacantes hasta su provisión en propiedad; fecha 5 del actual. Id.
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alajón D. Blas Garrido Basañer contra la negativa del Registrador de la Nava del Rey á cancelar una hipoteca; fecha 19 de Mayo último. 767	Convocatoria y programa para los exámenes de ingreso en la carrera Diplomática. 787	Idem 15.—Ley autorizando al Ministro de la Gobernación para la concesión de pensiones á las familias de los que, ocupados en los trabajos que se practicaban en el vapor "Cabo Machichaga", fallecieron á consecuencia de la explosión de dicho vapor; fecha 14 del actual. 841
Idem 9.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Soria y el Juez de instrucción de Agreda; fecha 29 de Mayo último. 773	Idem 11.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Soria y el Juez de instrucción de Agreda; fecha 29 de Mayo último. 797	Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Zamora y el Juez de instrucción de dicha capital; fecha 29 de Mayo último. Id.
Otros trasladando al Presidente de la Audiencia de Almería á D. José Ramón Rodríguez de la Cruz; idem trasladando á esta vacante al Fiscal de la de Sevilla á D. Hipólito García León y para esta plaza á D. José Guerrero de Magaña; fecha 7 del actual. Id.	Otro autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales de la isla de Puerto Rico; fecha 31 de Mayo último. Id.	Otros indultando á Mariano Pérez López de la pena que le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; de la cuarta parte de sus condenas impuestas por la Audiencia de Barcelona por delito de falsificación á Federico Guibernau Sánchez, Matías Lloza Villarrubio, Sebastián Fritos Vila y Plácido González Pérez, y de la mitad del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Lérida en causa por asesinato á Buenaventura Trepay y Galán, Francisco Garroff Millet, Lorenzo Clavé Gorra, Pedro Galcerán Rius, Francisco Berengué Belará, Esteban Carli Berengué, Juan Durán Romá, José Serentill Torré, Miguel Serentill Torré y Francisco Carli Rocaspana; fecha 11 del actual. 842
Otro relevando del cargo de segundo Jefe del Departamento del Ferrol al Comandante Don Manuel Fernández Coria; fecha 7 del actual. 774	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior. Id.	
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Contraalmirante D. Manuel Fernández Coria; fecha 7 del actual. Id.	Circular de la Inspección general de Enseñanza relativa á las Asambleas pedagógicas; fecha 31 de Mayo último. 808	
Otro promoviendo al empleo de Contraalmirante al Capitán de navío D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri; fecha 7 del actual. 774	Idem 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia de Requena; fecha 29 de Mayo último. 813	

Págs.	Págs.	Págs.
Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina el Capitán de fragata D. José Cano-Manuel y Luque; fecha 14 del actual.....	Id.	Id.
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Toledo á D. José Lozano González; de Villacarriedo á D. Felipe Morán Arroyo, y de Sacedon á D. Ramón García Valdecasas; fechas 6 y 9 del actual.....	Id. y 843	Id.
Otra confirmando el fallo de la Junta arbitral de Sevilla en el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de dicha capital, que dispuso se rectificase el aforo de una partida de tejido de lana; fecha 23 de Mayo último.....	843	Id.
Otra disponiendo que los esquifes para regatas que se reimporten del extranjero por las Sociedades que se dedican en España á dicho espectáculo se hallan comprendidos en el caso núm. 12 de la disposición 7. ^a del Arancel; fecha 23 de Mayo último.....	Id.	Id.
Otra ídem que las heces de vino de las islas Canarias, siempre que no hayan sufrido manipulación ó transformación en su estado natural, se entiendan comprendidas en la disposición 9. ^a del Arancel; fecha 23 de Mayo último.....	Id.	Id.
Otra ídem los documentos que deben presentarse para la formación del expediente concediendo pensiones á las familias de los que, ocupados en las operaciones que se practicaban en el vapor <i>Cabo Machichaco</i> , fallecieron ó quedaron inhabilitados para trabajar á consecuencia de la explosión ocurrida en 21 de Marzo último; fecha 14 del actual.....	Id.	Id.
Relación de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo en la primera quincena de Mayo; fecha 12 del actual.....	844	Id.
Otro ídem de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena de Mayo; fecha 12 del actual.....	Id.	Id.
Idem 16.—Ley concediendo un suplemento de crédito al cap. 31, art. 1. ^o Puertos, material, con destino á la Junta de obras del puerto de Santander; fecha 14 del actual.....	853	Id.
Otra ídem un crédito al Ministerio de la Guerra con destino á Cuerpos permanentes, comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes; fecha 14 del actual.....	Id.	Id.
Otra ídem un crédito con destino á obligaciones generales del Estado para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de los intereses de la Deuda exterior; fecha 14 del actual.....	Id.	Id.
Otra ídem un crédito para gastos en la reparación de una avería en el cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger; fecha 14 del actual.....	Id.	Id.
Otra ídem un crédito al Ministro de la Gobernación con destino á los gastos que pueda ocasionar la epidemia cólera y las demás enfermedades que revistan carácter epidémico; fecha 14 del actual.....	853	Id.
Otra ídem dictando disposiciones para el abono de la subvención que no haya percibido la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Otra autorizando al Gobierno para otorgar á Don José Azcona y otros la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril que, partiendo de Madrid, termine en Santander; fecha 15 del actual.....	854	Id.
Otra ídem para otorgar á la Compañía minera de Sierra Alhambra la concesión de un ferrocarril desde Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Otra prorrogando por tres años la construcción de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Otra concediendo á la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo el plazo de ocho meses para poner en explotación el trozo comprendido desde Val de Zafán á Alcañiz; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Otras incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Zaragoza á Castellón, vaya á empalmar con la de Madrid á Francia, y otra que, partiendo de Tomelloso y pasando por Solana, termine en Valdepeñas; fecha 15 del actual.....	854	Id.
Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zamora y el Juez de primera instancia de Alcañices; fecha 29 de Mayo último.	Id.	Id.
Otro concediendo el título de villa al pueblo de Ripollet (Barcelona); fecha 14 del actual.....	855	Id.
Otro reformando el art. 52 del reglamento vigente de Propiedad intelectual; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Otro reconociendo capacidad legal para intervenir como peritos en la tasación de fincas rústicas á los Oficiales del Cuerpo de Topógrafos; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Otro aprobando los presupuestos de conservación de varias carreteras de la provincia de Madrid; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Real orden circular recordando á las Comisiones provinciales el estricto cumplimiento de la ley vigente de Reemplazos; fecha 12 del actual.....	855	Id.
Otra ídem para que los Cónsules en Marruecos den conocimiento de los puntos en que se verifica el alistamiento de mozos, los cuales habrán de ingresar en las zonas de reclutamiento de Ronda y Málaga; fecha 12 del actual.....	856	Id.
Otra anunciando á concurso la cátedra de Química inorgánica de la Universidad de Santiago; fecha 8 del actual.....	Id.	Id.
Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Ampliación de la Física, vacante en la Universidad de Zaragoza; fecha 8 del actual.....	Id.	Id.
Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 26 de Mayo último.....	Id.	Id.
Resumen de Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. José María de Retes y Muyrani y de Jefe de Admi-	Id.	Id.
nistración á D. Valentín Rubio Guillén; fecha 14 del actual.....	Id.	Id.
Idem 17.—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes: dos de tercer orden en la provincia de Lérida, una desde Guisona á Sanahuja, y otra que, partiendo de Cervera, termine en Rocafort de Queralt; otra que, partiendo del kilómetro 8, en la general de Barbastró á la frontera, atraviese el río Cinca, en el punto llamado las Pilas, y vaya á terminar en Benabarre; otra que, partiendo de la Gésera, enlace en Jánobas con la de Jaca al Grado; otra que la incluya en el plan general de carreteras del Estado con el nombre de Puebla de San Julián á Baralla, se denomine en lo sucesivo de Puebla de San Julián á Baralla por Láncara; otra incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Lugo, marcada con el núm. 19 de la Puebla de San Julián al arroyo de Vilalle; otra de tercer orden que, partiendo de Campo, empalme en Ainsa con la de Jaca á El Grado; otra que, partiendo de la estación del ferrocarril de Salamanca, empalme en la carretera que ha de unir á Béjar con Sequeros; otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la municipal de Pradejón que une las de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella; otra que, partiendo del sitio denominado Puerta de Valencia (Cuenca), termine en Palomera, y otra desde el kilómetro 18 de la carretera de Valverde á Fuentes hasta el 32 de la de Cuenca á Valencia, fecha 15 del actual.....	861 y 862	Id.
Ley concediendo á la Comisión de la prensa de Badajoz tres toneladas de bronce con destino á la erección de una estatua á Moreno Nieto; fecha 15 del actual.....	862	Id.
Real decreto creando para el servicio del Ministerio de la Gobernación una Junta técnica que se denominará Junta Consultiva de Urbanización y Obras; fecha 11 del actual.....	Id.	Id.
Otros nombrando Vocales de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras á D. Francisco Cubas y González, Marqués de Cubas; á D. Loraizo Alvarez Capra; á D. Fedescio Olóriz y Aguilera; á D. Miguel Mathet y Coloma; á D. Mariano Belmas; á D. Tomás Aranguren; á D. Joaquín Concha Alcalde; á D. Angel Pulido y Fernández, y á D. Higinio Cachavera y Pascual; fecha 16 del actual.....	Id. y 863	Id.
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Veremundo Ruiz de Galarreta del cargo de Gobernador civil de Puerto Príncipe (isla de Cuba); fecha 8 del actual.....	863	Id.
Otro concediendo los honores de Jefe Superior de Administración á D. Celestino Rodríguez y González; fecha 8 del actual.....	Id.	Id.
Real orden disponiendo que en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Lombert se presenten los documentos ó justificaciones que consideren convenientes á los intereses de las partes que respectivamente representan; fecha 13 del actual.....	Id.	Id.
Otra confirmando la providencia de suspensión del Ayuntamiento de Quintanilla de Somozza decretada por el Gobernador de León; fecha 14 del actual.....	Id.	Id.
Otra concediendo la exención del servicio militar á los religiosos profesos y novicios de la Orden de San Francisco de Sales; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Otra nombrando una comisión para que en el plazo de tres meses proponga á la Dirección general las reformas que deben introducirse en la organización de la Escuela Nacional de Música y Declamación; fecha 8 del actual.....	Id.	Id.
Idem 18.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la reparación del cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger; fecha 16 del actual.....	873	Id.
Real orden revocando el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Port Bou en el recurso de alzada interpuesto contra dicho fallo por la razón social J. Coll y Corbera; fecha 23 de Mayo último.	Id.	Id.
Otra disponiendo se anuncie la vacante, para proveerla en turno de concurso, de la cátedra de Física y Química del Instituto de Baeza; fecha 11 del actual.....	Id.	Id.
Idem 19.—Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar á D. Servando Talón y Calvo; fecha 14 del actual.....	881	Id.
Otra disponiendo que la supresión del periodo de ampliación de presupuestos no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales; fecha 18 del actual.....	Id.	Id.
Otra dictando disposiciones para la validez de los títulos de Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Idem 20.—Reales decretos jubilando, á su instancia, á D. José Azúa y del Río de Campoo, y á D. José Hernández de Medina, Jefes de Administración del Cuerpo pericial de Aduanas; fecha 19 del actual.....	889	Id.
Otra concediendo el título de Villa al pueblo de Adjuntas, isla de Puerto Rico; fecha 19 del actual.....	Id.	Id.
Real orden dictando disposiciones sobre la franquicia de correos que deben disfrutar los Alcaldes de la isla de Cuba; fecha 12 del actual.....	Id.	Id.
Idem 21.—Real decreto autorizando al Ministro de Estado para presentar á las Cortes el proyecto de ley para ratificar el Tratado de Comercio y Navegación entre España y Bélgica; fecha 15 del actual.....	897	Id.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	Id.
Otra dictando disposiciones para la construcción de un palacio de Justicia en Valencia; fecha 18 del actual.....	Id.	Id.
Otra nombrando Canónigo de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares á D. Luis Fernández y García; fecha 18 del actual.....	898	Id.
Otra rescindiendo el contrato celebrado entre la extinguida Inspección general de Artillería é Ingenieros y la Empresa del ferrocarril de Madrid á la villa del Prado; fecha 20 del actual.....	Id.	Id.
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Generales de Brigada D. José Rendos y Cinó, D. Braulio Campos é Hidalgo y á D. José García Navarro; fecha 20 del actual.....	Id.	Id.
Otro autorizando á la Fábrica de Artillería de Trúbia para que adquiera por gestión directa de la casa Deustche los cartuchos metálicos necesarios para las experiencias de cañón; fecha 20 del actual.....	898	Id.
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto del corriente año económico; fecha 19 del actual.....	Id.	Id.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	Id.
Otra concediendo el título de ciudad á la villa de Arévalo (Ávila); fecha 19 del actual.....	899	Id.
Otra nombrando Vocal de la Junta consultiva de urbanización y obras á D. Federico Labaig, Coronel de Ingenieros; fecha 19 del actual.....	Id.	Id.
Otra admitiendo la dimisión á D. Juan Martínez Zabalo del cargo de Administrador de la Aduana de la Habana; fecha 31 de Mayo último.....	Id.	Id.
Otra nombrando Jefe superior de Administración, Gobernador de la Región central y provincia de Matanzas (Cuba), á D. Celso Gólmayo y Zupidi; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Otra trasladando á la plaza de Gobernador civil de Puerto Príncipe (Cuba), á D. Agustín Bravo y Pérez, que sirva el de Gobernador de la región central; fecha 15 del actual.....	900	Id.
Otros concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Salvador Chofré y Calpe y á D. Ceferino Sopena y Parejón; fecha 15 del actual.....	Id.	Id.
Real orden suprimiendo el correccional de Ponferrada y refundiéndole en el de León; fecha 20 del actual.....	Id.	Id.
Otra autorizando á la casa editorial Imprimerie Saint Pierre, de Solesmes (Francia), para que importe en España libros litúrgicos; fecha 23 de Mayo último.....	Id.	Id.
Otra nombrando Médico Director numerario de Baños y aguas minero medicinales á D. Remigio Rodríguez y Sánchez; fecha 18 del actual.....	Id.	Id.
Otra derogando el art. 11 del reglamento de Auxiliares de Escuelas públicas y disponiendo que cuando quede vacante la plaza de Maestro de una Escuela en que haya Auxiliar se encargue éste de desempeñar las funciones del Maestro y se nombre otro Auxiliar interino; fecha 17 del actual.....	Id.	Id.
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal durante la segunda quincena del mes de Mayo último.....	901	Id.
Idem 22.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo del Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras que ha presentado D. Lorenzo Álvarez Capra; fecha 21 del actual.....	909	Id.
Otra nombrando Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras á D. Enrique Repullés y Vargas; fecha 21 del actual.....	Id.	Id.
Idem 23.—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Binézar (Huesca), vaya á enlazar en el término de Ripol con la de Albalate de Cinca á Monzón; otra que, partiendo de Castejón de Monnegros (Huesca), se dirija á enlazar con la de Almoldea á Farlete (Zaragoza); otra que, partiendo de Sagüés y pasando por el molino del Pueyo de Jaca, vaya á enlazar con la de Biascas á Panticosa; otra que, partiendo de la estación de Orna (vía férrea de Zaragoza), termine en Jánobas con enlace en la de El Grado á Jaca; otra que, partiendo de Tarazona de la Mancha (Albacete), termine en Motilla del Palancar; otra que, partiendo de Coronil, termine en Morón; otra que, partiendo de Morón, termine en Montellano; otra que, partiendo de Puebla de Cazalla, termine en la de Boija á Olvera; otra (en Oviedo), que, partiendo de Villayón y pasando por Aviles, termine en Villapedre; otra que, partiendo de la estación de Grañén (línea férrea de Zaragoza á Barcelona), termine en la estación de Huesca; otra que, partiendo de Bolea, termine en la estación de Ayerbe (línea férrea de Huesca á Francia); otra que, partiendo de Tamarite de Litera, enlace en el puente llamado Laclamor con la provincia de Lérida; otra (en Oviedo), que, partiendo de Navia, termine en Villayón; otra (en Constantina á Aznalcóllar, que forma parte del plan de las de la Diputación de Sevilla, comprendiéndola en el plan de las del Estado; otra que, partiendo de Torrevalilla (Teruel), termine en Maella; otra prolongando la de Nava del Rey á Cantalapiedra hasta Peñaranda de Bracamonte; otra que, partiendo de la de Valladolid á Santander, desde el sitio de la Ermita nueva de Peña Castille, termine en Santander; otra que, partiendo del sitio llamado los Hoteles de Aparicio, en la carretera de Santander al Sardinero, termine en el faro de Cabo Mayor; otra que, partiendo de Sevilla se dirija á la Aljaba, por la margen izquierda del Guadalquivir; otra que, partiendo desde el punto donde termina la provincial, en el lugar Arillo (Coruña), llegue hasta el puerto de Mera, extendiéndose por la playa del mismo, y otra, la provincial de Arillo al Carballo; fecha 22 del actual.....	921 y 922	Id.
Real decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol D. Marcial Sánchez Barcoiztegui; fecha 20 del actual.....	922	Id.
Otra nombrando Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol á D. Adolfo Soler y Werle; fecha 20 del actual.....	Id.	Id.
Otra nombrando Comandante de la provincia marítima de Valencia y Capitán de su puerto á Don Marcial Sánchez Barcoiztegui; fecha 20 del actual.....	923	Id.
Otra nombrando Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura á D. Vicente Palmarelli; fecha 22 del actual.....	Id.	Id.
Otra nombrando Consejero de Instrucción pública á D. Pedro Madrazo y Kuntz; fecha 22 del actual.....	Id.	Id.
Otra aprobando el proyecto de pantano sobre el	Id.	Id.

